

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.

TÍTULO.

“La responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al delito de sicariato en el Ecuador
año 2022”

AUTORA

Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay.

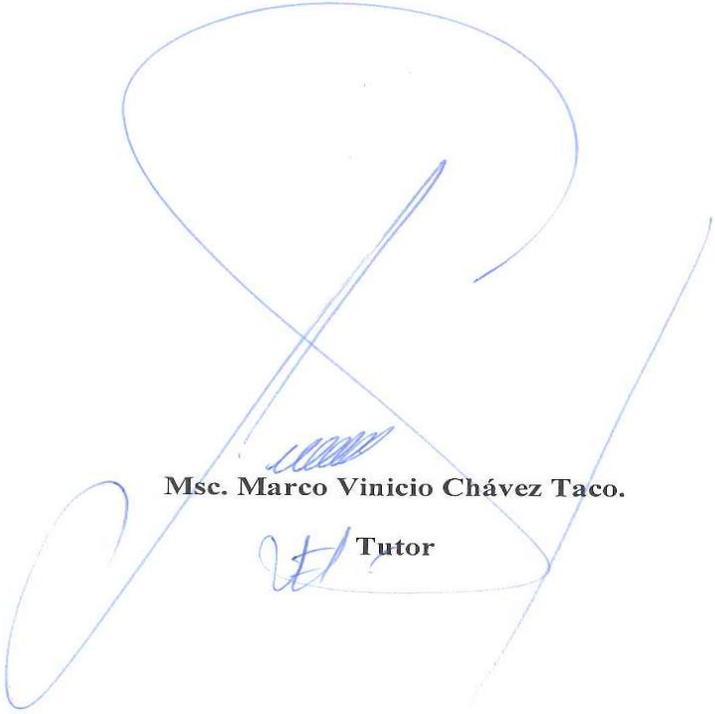
TUTOR

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO MSC.

GUARANDA-BOLÍVAR.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por la señorita **ROSA LUZMILA PIÑALOZA GAGLAY**, para optar por el Título de Abogada, cuyo título es: **“LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE AL DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Msc. Marco Vinicio Chávez Taco.

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay**, portadora de la cédula No C.I. 0202492229, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE AL DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Docente de la Carrera de Derecho; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente:

Autora

Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay

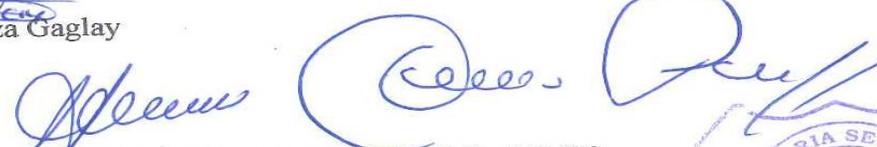
C.I. 0202492229

20240201002P00194

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ROSA LUZMILA PIÑALOZA GAGLAY
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en el Sector Nuevo Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho cinco seis cinco cinco nueve uno tres, correo electrónico: rosapinaloz11@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: "LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE AL DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay
C.C. 0202492229


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confero ésta copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, L.E. de del 2024



REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO
Trabajo final_.docx

AUTOR
Rosa Piñaloza Gaglay

RECUENTO DE PALABRAS
27004 Words

RECUENTO DE CARACTERES
139491 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
126 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
404.7KB

FECHA DE ENTREGA
Feb 15, 2024 9:16 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Feb 15, 2024 9:17 AM GMT-5

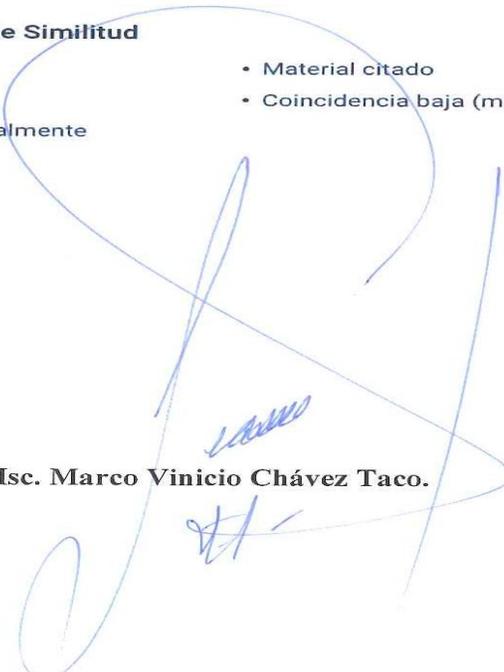
● **6% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)


Msc. Marco Vinicio Chávez Taco.

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay, portador de la Cédula de Identidad No 0202343174 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al delito de sicariato en el Ecuador año 2022”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay.

Autora

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a Dios ya que gracias a él he logrado cumplir con mi meta en especial mi Carrera Universitaria, a mis padres ya que ellos fueron quienes me apoyaron para concluir con mi meta, a mis hermanos, amigas, ya que siempre han estado conmigo en los momentos difíciles. Este proyecto no ha sido fácil, pero ellos siempre estuvieron motivándome y ayudándome con su amor y paciencia para lograr mis objetivos planteados.

Rosa

AGRADECIMIENTO

En primera instancia, agradezco a Dios por permitirme cumplir con una meta más en mi vida y por estar conmigo en cada paso para llegar a donde me encuentro hoy.

A mi madre ya que ella siempre ha sido quien me ha apoyado para que este sueño sea hoy en día una realidad y de cierta forma con sus palabras siempre me motivó a continuar en cada situación difícil.

A mis hermanas por brindarme siempre su apoyo sin esperar nada a cambio y apoyarme en cada decisión de mi vida, por creer en mí.

A mis queridos docentes por sus diferentes formas de enseñar, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro, gracias por sus conocimientos y dedicación.

Rosa Luzmila Piñaloza Gaglay

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
CAPÍTULO I	1
1. Título.....	1
1.1. Resumen – Abstrac.	2
Abstrac.	4
1.2. Introducción.	6
1.3. Planteamiento del Problema.	8
1.4. Formulación del problema.	9
1.5. Hipótesis	9
1.6 Variables.	9
1.6.1. Variable Independiente.	9
1.6.2 Variable Dependiente.....	9
1.7 Objetivos.	10
1.7.1 Objetivo General.....	10

1.7.2 Objetivos Específicos.....	10
1.8 Justificación.	10
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	12
2. Marco Teórico.....	12
2.1 Marco Histórico	12
2.1.1 Administración de Justicia Especializada.	12
2.1.1.1. Fundamento Legal.	12
2.2. Responsabilidad subjetiva de menores infractores	17
2.3. El delito del Sicariato.....	21
2.3.1. Razones para su existencia.....	21
2.4. Probar el Sicariato.....	24
2.5. Inimputabilidad de los menores infractores.....	26
2.5.1. Concepto de Imputación Penal	26
2.5.2. Inimputabilidad.....	26
2.5.3. Causas de Inimputabilidad de menores infractores	28
2.6. Menores infractores	29
2.7. Culpabilidad.....	33
2.8. Información relevante de muertes violentas en el año 2022.....	34
2.9. Menores infractores y adolescentes infractores	36
2.10. Delitos frecuentes cometidos por menores de edad	37

2.11. Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena.....	38
2.12. Zonas con más muertes violentas en el Ecuador	40
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA.....	42
3. Método de Investigación.....	42
3.1 Metodología cualitativa	42
3.2 Tipo de investigación.....	43
3.2.1 Descriptiva.	43
3.2.2 Exploratorio	43
3.2.3 Teoría fundamentada:	43
3.2.4 Cualitativo.....	43
3.2.5 Deductivo.....	43
3.2.6 Investigación pura o teórica.....	44
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
3.3.1 Técnicas:	44
3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.	44
3.5 Población y muestra.....	45
3.6 Localización geográfica del estudio.....	46
CAPÍTULO IV.....	47
4. Resultados.....	47
4.1. Resultados y análisis de las entrevistas a Jueces.	47

4.2. Resultados y análisis de las entrevistas a Fiscales.....	79
4.3. Resultados y análisis de las encuestas a Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados.	100
4.4. Discusión.....	108
CAPÍTULO V.....	109
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Muertes violentas en el año 2022.....	34
Tabla 2 Menores Infractores y adolescentes infractores 2022-2023.....	36
Tabla 3 Delitos frecuentes cometidos por menores de edad.....	37
Tabla 4 Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena.....	38
Tabla 5 Zonas con más muertes violentas en el Ecuador	40
Tabla 6 Población.....	45
Tabla 7 Pregunta 1- Entrevista dirigida a Jueces	53
Tabla 8 Pregunta 2- Entrevista dirigida a Jueces	57
Tabla 9 Pregunta 3- Entrevista dirigida a Jueces	61
Tabla 10 Pregunta 4 – Entrevista dirigida a Jueces	66
Tabla 11 Pregunta 5- Entrevista dirigida a Jueces	70
Tabla 12 Pregunta 6 – Entrevista dirigida a Jueces	74
Tabla 13 Pregunta 7 – Entrevista dirigida a Jueces	78
Tabla 14 Pregunta 1 – Entrevista dirigida a Fiscales	83
Tabla 15 Pregunta 2 – Entrevista dirigida a Fiscales	87
Tabla 16 Pregunta 3 – Entrevista dirigida a Fiscales	89
Tabla 17 Pregunta 4 – Entrevista dirigida a Fiscales	93
Tabla 18 Pregunta 5 – Entrevista dirigida a Fiscales.....	95
Tabla 19 Pregunta 6 – Entrevista dirigida a Fiscales	97
Tabla 20 Pregunta 7 – Entrevista dirigida a Fiscales	100
Tabla 21 Pregunta 1 – Encuesta dirigida a Abogados	100
Tabla 22 Pregunta 2 – Encuesta dirigida a Abogados	101

Tabla 23	Respuestas pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados	104
Tabla 24	Pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados	104
Tabla 25	Respuestas pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados	105
Tabla 26	Pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados	105
Tabla 27	Pregunta 5 – Encuesta dirigida a Abogados	106

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tipos de muerte violentas en el año 2022.....	35
Gráfico 2 Menores infractores y adolescentes infractores	36
Gráfico 3 Delitos frecuentes cometidos por menores de edad.....	37
Gráfico 4 Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena.....	39
Gráfico 5 Zonas con más muertes violentas en el Ecuador	41
Gráfico 6 Pregunta 1 – Encuesta dirigida a Abogados	101
Gráfico 7 Pregunta 2 – Encuesta dirigida a Abogados	102
Gráfico 8 Pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados	104
Gráfico 9 Pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados	106
Gráfico 10 Pregunta 5 – Encuesta dirigida a Abogados	107

CAPÍTULO I

1. Título

**“LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE AL
DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022”**

1.1. Resumen – Abstrac.

En el año 2022, Ecuador enfrentó un preocupante aumento en los casos de sicariato, un delito que involucra el asesinato por encargo. Uno de los aspectos más desafiantes de este problema fue la participación de menores de edad en actividades relacionadas con el sicariato. Este resumen ejecutivo aborda la cuestión de la responsabilidad subjetiva de los menores de edad en relación con este delito en Ecuador durante el año 2022.

El sicariato es un delito grave que pone en peligro la seguridad y el bienestar de la sociedad. En el contexto ecuatoriano, se observó un aumento alarmante en los casos de sicariato, y las autoridades identificaron que algunos de los perpetradores eran menores de edad. Esto plantea interrogantes sobre cómo abordar la responsabilidad de los menores en relación con estos actos delictivos.

El sistema de enjuiciamiento penal ecuatoriano establece que los menores de edad tienen una responsabilidad subjetiva reducida en comparación con los adultos. Sin embargo, frente a delitos graves como el sicariato entendido que en el Código Orgánico Integral Penal, este tipo penal está construido desde el punto de la calificación jurídica del sujeto activo que vendría a ser cualquier persona (mayor de edad), el mismo que tiene la calidad de autor directo y que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, o el denominado autor mediato quien en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Existe un debate sobre la necesidad de revisar y adaptar la legislación vigente para abordar de manera más efectiva la participación de los menores en estas actividades delictivas, que para el año 2022, no existía. Pero en la actualidad, mediante reforma constante en el Registro Oficial Suplemento No. 279, del 29 de marzo del 2023, y para tratar de abordar el problema se

reforma el COIP, y se establece un nuevo tipo penal que sanciona el reclutamiento de menores de edad para diferentes delitos. Esta infracción será sancionada con 10 a 13 años prisión, pero la condena se eleva hasta los 16 años “si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo”, esto como mediada para fortalecer la legislación relacionada con la responsabilidad penal de los menores de edad. Se reconoce que aún se requiere un esfuerzo legislativo continuo para abordar de manera efectiva la participación de los menores en el sicariato y garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad.

Consecuentemente para llevar de manera exitosa la pretensión investigativa se ayuda del el enfoque cualitativo con un alcance descriptivo documental para establecer la relación de responsabilidad entre el autor directo que en la presente investigación es un menor de edad y autor mediato del sicariato, aplicando la metodología bibliográfica documental y de campo; como instrumentos de recolección de información se aplicará las entrevistas Jueces Garantistas en materia penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, cuyos criterios permitirán obtener información importante de la investigación.

Palabras Claves: Delito, sicariato, responsabilidad subjetiva, seguridad, bienestar, sujeto activo.

Abstrac.

In 2022, Ecuador faced a worrying increase in cases of hitmen, a crime that involves murder for hire. One of the most challenging aspects of this problem was the participation of minors in activities related to contract killings. This executive summary addresses the issue of the subjective responsibility of minors in relation to this crime in Ecuador during the year 2022.

Hiring is a serious crime that endangers the security and well-being of society. In the Ecuadorian context, an alarming increase in cases of contract killings was observed, and authorities identified that some of the perpetrators were minors. This raises questions about how to address the responsibility of minors in relation to these criminal acts.

The Ecuadorian criminal prosecution system establishes that minors have reduced subjective responsibility compared to adults. However, in the face of serious crimes such as hitmen, it is understood that in the Comprehensive Organic Criminal Code, this type of crime is constructed from the point of legal qualification of the active subject, which would be any person (of legal age), the same person who has the quality of direct perpetrator and who kills another for price, payment, reward, promise of remuneration or other form of benefit, for himself or a third party, or the so-called mediate perpetrator who, directly or through intermediation, commissions or orders the commission of this illicit.

There is a debate about the need to review and adapt current legislation to more effectively address the participation of minors in these criminal activities, which did not exist by 2022. But currently, through constant reform in the Official Registry Supplement No. 279, of March 29, 2023, and to try to address the problem, the COIP is reformed, and a new criminal offense is established that sanctions the recruitment of minors. age for different crimes. This infraction will be punished with 10 to 13 years in prison, but the sentence is increased to 16 years

"if the recruitment is related to the commission of drug trafficking, crimes against property, against life, against sexual and reproductive integrity, organized crime, human trafficking, migrant smuggling, hitmen, extortion, robbery or terrorism", this as a measure to strengthen legislation related to the criminal responsibility of minors. It is recognized that a continued legislative effort is still required to effectively address the involvement of minors in contract killings and ensure the safety and well-being of society.

Consequently, to successfully carry out the investigative aim, the qualitative approach with a documentary descriptive scope is used to establish the relationship of responsibility between the direct author, who in this investigation is a minor, and the indirect author of the hitman, applying the bibliographic methodology. documentary and field; As instruments for collecting information, interviews will be applied with Guarantee Judges in criminal matters, Prosecutors and Lawyers in free practice, whose criteria will allow obtaining important information from the investigation.

Keywords: Crime, hitman, subjective responsibility, security, well-being, active subject.

1.2. Introducción.

La problemática del sicariato ha adquirido proporciones alarmantes en diversas partes del Ecuador, con énfasis en las ciudades denominadas grandes como Guayaquil, Quito, Manta, etc. Fenómeno que ha representado un desafío significativo para la seguridad del estado y la convivencia pacífica. Este fenómeno criminal, caracterizado por el asesinato premeditado y alevoso, pero por encargo, ha trascendido barreras generacionales, manifestándose de manera preocupante entre los menores de edad. La presente investigación se adentra en un aspecto particularmente delicado de este fenómeno: la responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al delito de sicariato en el Ecuador, durante el año 2022, en este año el país cerró con 4.603 muertes violentas. Ese año hubo un promedio diario de 12,6 homicidios y terminó con una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes. (González 2023), de estos datos es necesario además investigar en cantidad intervinieron como sujetos activos el delito menor de edad.

El término "sicariato" evoca imágenes de violencia extrema y ejecuciones planificadas, con consecuencias devastadoras para las comunidades afectadas. Sin embargo, la participación de menores de edad en estas prácticas delictivas plantea interrogantes cruciales sobre la formación de la voluntad, la influencia del entorno y la responsabilidad penal de aquellos que, por su condición de vulnerabilidad, se ven involucrados en actividades criminales tan graves.

Esta investigación busca analizar en profundidad la responsabilidad subjetiva de los menores de edad en casos de sicariato, explorando las motivaciones, factores socioeconómicos y contextuales que pueden contribuir a su participación en estos actos criminales. Asimismo, se examinarán las implicaciones legales y éticas de imputar responsabilidad a individuos que, por

su edad, aún se encuentran en una etapa crucial de desarrollo y formación de la personalidad.

El estudio se estructurará en base a un análisis multidisciplinario que abarque aspectos legales, psicológicos y sociológicos, con el objetivo de proporcionar una comprensión integral de esta problemática. Además, se explorarán posibles medidas preventivas y de rehabilitación que puedan contribuir a la reinserción de los menores infractores en la sociedad, considerando sus circunstancias particulares.

En un contexto donde la violencia asociada al sicariato continúa afectando la seguridad ciudadana, esta investigación se presenta como una contribución valiosa para comprender y abordar la responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente a este delito, con el fin de desarrollar estrategias efectivas de prevención y justicia restaurativa.

1.3. Planteamiento del Problema.

En el último año la sociedad Ecuatoriana, ha sido víctima de una serie de actos delictivos, entre uno de ellos y el más común, el delito de sicariato, arrastrando con ellos a menores de edad como parte integrante de estos grupos criminales, quienes utilizan a jóvenes entre 15, 16 y 17 años con la finalidad de entrenarlos como sicarios ya que estos adolescente pueden ser fácilmente persuadidos por los jefes de estas bandas delictivas, que siendo conocedores de la falta de responsabilidad penal que tienen los menores al momento de cometer algún delito.

Si bien es cierto, la misma Constitución reconoce que para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas proporcionales a la infracción atribuida. El estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas. (Constitución, art. 77 numeral 13).

En base a las disposiciones de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal tipifica en su artículo 38 que los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, estarán sujetos a lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 305 menciona que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Contraponiendo a lo antes mencionado se puede observar una desigualdad en cuanto a la proporcionalidad de la sanción, consecuencia de los actos delictivos cometidos por personas adultas y un adolescente, si bien es cierto, el resultado de su conducta será la misma ante la sociedad, teniendo en cuenta que estos dos antisociales tienen las mismas particularidades, tanto

en el nivel de violencia y profesionalismo al momento de ejecutar la acción delictuosa. Dando cabida, al incremento de jóvenes dedicados a comercializar la muerte ya que, como se ha demostrado la normativa ecuatoriana sanciona con una pena permisiva lo cual consiente la reincidencia de conductas penalmente sancionables en estos jóvenes.

1.4. Formulación del problema.

Por lo expuesto nacen las siguientes interrogantes: ¿Se puede debatir en el Ecuador, en torno a la edad límite de inimputabilidad, la proporcionalidad de las medidas aplicadas y la efectividad del sistema de justicia juvenil en la rehabilitación y prevención de la reincidencia delictiva? y ¿La capacidad intelectual de menores entre 16 y 18 años, los lleva a comprender plenamente las consecuencias de sus acciones? (Constitución de la República del Ecuador 2020)

1.5. Hipótesis

“En el año 2022, existe una relación significativa entre la participación de menores de edad en actividades de sicariato en Ecuador, lo que aumentó las estadísticas de criminalidad, y la falta de plena responsabilidad subjetiva debido a su etapa de desarrollo emocional, moral y psicológico”

1.6 Variables.

1.6.1. Variable Independiente.

La responsabilidad subjetiva de los menores de edad y cómo puede influir en su participación en el delito de sicariato.

1.6.2 Variable Dependiente.

El Delito de Sicariato en Ecuador año 2022.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo General.

Analizar la responsabilidad subjetiva de los menores edad frente al delito de sicariato en el Ecuador año 2022.

1.7.2 Objetivos Específicos.

- Establecer la importancia de un debate relacionado con la edad límite de inimputabilidad de menores de edad, respecto de delitos graves y su proporcionalidad de las medidas socioeducativas y la efectividad del sistema de justicia juvenil en la rehabilitación y prevención de la reincidencia delictiva.
- Realizar un estudio comparado entre la responsabilidad penal que tiene un adolescente y un adulto frente al delito de sicariato.
- Estudiar la capacidad intelectual de menores entre 16 y 18 años, respecto de comprender plenamente las consecuencias de sus acciones.

1.8 Justificación.

El tema de la responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al delito de sicariato en Ecuador en 2022, es de gran importancia y relevancia debido a diversas razones fundamentales. En primer lugar, el sicariato es un delito grave que amenaza la seguridad y el bienestar de la sociedad ecuatoriana. El aumento de los casos de sicariato durante el año 2022, y la participación de menores de edad en estos actos delictivos, es motivo de preocupación y requiere una atención especial. La comprensión de la responsabilidad subjetiva de los menores en relación con el sicariato es fundamental para abordar eficazmente este problema y proteger a la sociedad de futuros actos violentos.

En segundo lugar, la responsabilidad penal de los menores infractores es un tema de gran importancia en la justicia juvenil. La sociedad debe asegurarse de que los menores involucrados

en actos delictivos sean tratados de manera justa y adecuada, teniendo en cuenta su etapa de desarrollo y sus circunstancias individuales. Comprender la responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al sicariato es esencial para establecer políticas y prácticas legales que promuevan la rehabilitación y la reintegración de estos jóvenes en la sociedad.

Además, se plantea la idea de debatir sobre cómo abordar la participación de los menores en delitos tan graves como el sicariato. Algunos argumentos se centralizan en que los menores deben ser considerados plenamente responsables de sus acciones y recibir penas proporcionales a la gravedad del delito esto porque su desarrollo mental y capacidad de conocer la ilicitud de su antijuridicidad es como la de un adulto, mientras que otros sostienen que los menores deben recibir un tratamiento diferenciado que se enfoque en su rehabilitación y reintegración social conforme los mandatos constitucionales. La justificación de este tema permite profundizar en este debate y promover una reflexión crítica sobre el problema de la delincuencia juvenil y la forma en que se aborda la responsabilidad subjetiva de los menores infractores.

Consecuentemente, la justificación de este tema radica en la importancia de comprender la responsabilidad subjetiva de los menores de edad frente al delito de sicariato en Ecuador en 2022. Esta comprensión permitirá desarrollar políticas, leyes y prácticas que promuevan la seguridad de la sociedad, la rehabilitación de los menores infractores y su reintegración efectiva en la comunidad. Además, fomentará un debate informado sobre la responsabilidad penal de los menores y el enfoque adecuado para abordar su participación en delitos graves.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Administración de Justicia Especializada.

2.1.1.1. Fundamento Legal.

Art. 76.3 segunda parte de la Constitución de la República: “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” (Ediciones Legales, 2020).

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: numeral Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas (Ediciones Legales, 2020)

Art. 175 ibídem: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.” (Ediciones Legales, 2020)

Art. 256 del CONA: “Principios rectores. - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código. (Código De La Niñez Y Adolescencia, Actualizado 2023.)

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”

Art. 308 *ibídem*: “Principio de legalidad. - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.”

Art. 309 *ibídem*: “Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

Art. 38 del COIP: “Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de

dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (*Código Orgánico Integral Penal: Marco Legal*, 2020)

Desde la Constitución de la República del Ecuador y leyes orgánicas tanto en el COIP, como en el CONA, establece la importancia de la justicia especializada para menores en conflicto con la ley penal, “en coherencia con los instrumentos internacionales de la materia, dispone que el proceso de juzgamiento del adolescente tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, debiendo promoverse además el fortalecimiento del adolescente en su entendimiento por sobre el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de terceros y su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad” (*TEMA: ADOLESCENTES INFRACTORES – APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL. “Al Art. 170 Del Código Integral Penal*, 2020).

Para lograr entender este tema, me es indispensable dar a conocer a quienes se consideran como niños, siendo estas las personas que aún no han pasado o ingresado a la pubertad, o aquellos menores de 12 años de edad, y menor adulto o adolescente a toda persona de 12 años hasta antes de cumplir la mayoría de edad, es decir, hasta antes de tener 18 años de edad y tener capacidad para obligarse por sí mismo, en este sentido, y teniendo en cuenta que si la persona no es mayor de edad es inimputable, en caso de que un adolescente cometa una infracción jurídicamente relevante, que se adecue a un tipo penal, se deberá tener en cuenta la justicia especializada misma que en el Ecuador que se encuentra debidamente establecida en la Constitución de la República, en su artículo 175, mismo en el que cita:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, con operadores de justicia que cuenten con la capacitación adecuada,

para que se pueda aplicar los principios de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidades de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador 2008).

Es así que cuando existen asuntos penales en los que se involucran menores adultos de edad, deberán ser resueltos bajo el principio de interés superior del niño, mismo que debe mantener una correlación entre los derechos y deberes del niño, niña o adolescente, por cuanto este grupo de la sociedad es vulnerable, pues, pueden ser objeto de diferentes tipos de abuso y coerción, sea en el ámbito familiar, social o educativo, es por esta razón, que cuando los menores realizan actos ilícitos se debe tener a consideración que deben ser operadores de justicia especializados de manera exclusiva en derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que tanto el debido proceso como las garantías, principios y derechos del menor sean respetados a cabalidad, es por eso que en Ecuador los competentes para conocer, sustanciar y dictar resoluciones son los jueces de adolescentes infractores, ya que, al ser menores de edad, no podrán ser juzgados por jueces penales, pues son penalmente inimputables, conforme lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 305, por lo que bajo esta misma normativa y razonamiento, tampoco se les puede imponer sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se puede no imponer una sanción, pero en lugar de las establecidas en la ley penal se aplican medidas socioeducativas (Código de la Niñez y Adolescencia 2003). estas se desprenden del CONA, y pueden ser de dos tipo, medidas socioeducativas privativas de libertad; que pueden incluir internamiento domiciliario, de manera parcial, pues puede acudir con normalidad al centro educativo al que asista, así como para acudir a establecimientos de salud o de ser el caso a su lugar de trabajo, esta también el internamiento institucional, que al contrario del anterior, este restringe de manera total su libertad; y medidas socioeducativas no privativas

de libertad, que serán dispuestas por la o el juez de adolescentes infractores bajo el principio de proporcionalidad.

Cuando se trate de la comisión de un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que imponga una pena privativa de libertad de más de un mes se podrá aplicar tanto las medidas socioeducativas privativas de libertad como las medidas no privativas de libertad, además de una amonestación, se le puede imponer los dos tipos.

Dicho sea de paso que en cuanto a las medidas socioeducativas no privativas de libertad, en especial cuando se ordena orientación y apoyo psicosocial, los profesionales que les van a asistir en programas de ayuda psicológica o social, deben también contar con una especialización para tratar con los menores que han cometido hechos delictivos, esto con el objetivo de que sus derechos no sean vulnerados y que además puedan ser ayudados de forma adecuada con un enfoque restaurativo, de modo que el tratamiento sea efectivo, en este mismo sentido es necesario además que sistema judicial tenga unidades especializadas para estos casos, así como en la policía, fiscalía y de los defensores del sector públicos, para que exista una administración de justicia proporcional para los menores infractores, así como para que se respeten sus derechos.

De esta misma manera al tratarse de adolescentes infractores como titular de la acción penal, en cuanto a las infracciones de la acción privada, se tratarán como de acción penal pública es el fiscal de adolescentes infractores, quien al igual que en caso de infracciones penales cometidos por personas mayores de edad, será quien dirija la investigación pre - procesal y procesal, es decir durante todo el proceso de juzgamiento del menor, cuyas etapas son: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio. Es así que fiscalía investiga a los jóvenes que han cometido una infracción de tipo penal y trabaja con la finalidad de precautelar los derechos de los adolescentes.

Al estar los menores sujetos a una legislación propia, tal como lo menciona el artículo 170 del Código Orgánico Integral penal en concordancia con el artículo 38 del mismo cuerpo legal, los menores se encuentra amparados en su condición de inimputables y condición de grupo vulnerable por ello que la Constitución garantiza dicho derecho en Art. 76.3 segunda parte de la Constitución de la República del Ecuador: “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del procedimiento de acuerdo a cada caso.” (Constitución de la República del Ecuador 2008). Esto garantiza que el menor será tratado conforme su sentido de dignidad y valía, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de los menores sin importar su condición judicial, pues se hace necesario para lograr su reinserción social y obtener un adulto consciente de la justicia penal de nuestro país.

2.2. Responsabilidad subjetiva de menores infractores

Conforme al constante desarrollo de la sociedad, el estado se ve en la obligación de regular la convivencia social con el establecimiento de un ordenamiento jurídico, mismo que se ve relacionado con los valores y principios morales de cada época, para lograr una convivencia social pacífica y mantener el orden social, actualmente el quebrantamiento familiar ya sea por un hogar inestable y violento o por cuestiones económicas, ha traído como consecuencia que los menores se vean afectados social y psicológicamente por lo que en su afán de encajar en la sociedad terminan cometiendo actos delictivos que los lleva a ser parte del sistema de justicia penal.

Así por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, Aprobada por la ONU, el 20 de Noviembre de 1959 y suscrita por el Ecuador en el año de 1990, abre el camino en el año 2003 a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia con interés superior del niño

reconoce a los niños y adolescente como sujetos de derechos (Veronica Asurey 2019), creando de esta forma un control social no solo en las personas que forman parte de los intereses de los menores sino también en los Estados puesto que es su deber cuidar y velar por la seguridad de los menores y de todos aquellos que forman parte del Estado mismo.

En el marco del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador se encuentra estipulado en el artículo 102 los deberes específicos de los progenitores entre ellos velar por su educación, inculcar valores y orientar su formación, a pesar de existir una norma que busca lograr el cumplimiento de las obligaciones por parte de los padres, no es posible lograr su cumplimiento puesto que aún existe personas que vulneran los derechos de los menores contrariándola en su totalidad tal es el caso de aquellos progenitores que abandonan a sus hijos o quienes los conservan para obtener de ellos un sustento económico, la exposición a familias altamente conflictivas indica un factor negativo en el desarrollo social de un adolescente, aun existiendo causas ajenas al progenitor como la migración, el descuido mismo de los padres conllevan a que muchos de los menores optan por buscar desahogo en las calles o en pandillas en su afán de luchar para sobrevivir se encaminan en una subcultura de violencia, convirtiéndose en un peligro para la sociedad, en ocasiones como delincuentes momentáneos, utilizando la delincuencia como medio para llamar la atención mientras que para otros se convierte en una forma de vida teniendo como consecuencia un progresivo crecimiento de la delincuencia juvenil en el país.

En los últimos tiempos en el Ecuador, los delitos cometidos por adolescentes van aumentando de forma considerativa, generando preocupación en la población tanto por el incremento de menores infractores como por su nivel de peligrosidad pasando de delitos menores como el robo a delitos contra la vida.

A partir del Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante encontramos que los adolescentes son inimputables y que su responsabilidad se limita a medidas socio-educativas tales como amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicio a la comunidad, libertad asistida e internamiento, estas medidas socio-educativas no logran una reinserción adecuada del adolescente infractor por tanto no cumplen con su propósito, puesto que existe reincidencia en el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes, que no repara o compensar el daño causado; las medidas son retributivas y pedagógicas buscando educar al menor sin dejar de mostrarle la retribución al daño que causó, sin embargo no se logra cumplir con el objetivo planteado por la norma.

Al ser un menor inimputable se puede hablar de responsabilidad subjetiva pues esta debe referirse a la culpa que tiene un sujeto en el cometimiento de un acto delictivo, sin embargo un menor es considerado una persona en desarrollo quien no es capaz legalmente de responsabilizarse de sus actos completamente sin dejar de lado que pese a su condición social un menor sabe diferenciar entre el bien y el mal; siguiendo la misma línea de análisis un menor que realiza una conducta típica cuestionable, sin dolo, ni intención debe ser reprendido por el sistema legal, que en el caso de estos se encaja en medidas socioeducativas que pueden o no tener un efecto de reproche en los menores, es necesaria la reparación pero como realizarla si se considera que ni siquiera tienen bien definido su rol en la sociedad, cabe la pregunta entonces ¿se puede hacer un juicio de reproche a un menor? Quien, en su ignorancia, al estar bajo la figura del deber objetivo de cuidado por parte de sus padres y el Estado, no sabría con claridad que lo que hizo se considera no aceptable pues es solo un menor y escasamente o nada sabe de la tipificación penal.

Así Núñez nos hace referencia a la culpabilidad como una consecuencia de la cultura social en la que se ve inmerso un menor y que es la que formara su carácter y comportamiento

dentro de la generalidad de una cultura socialmente aceptable, señalando:

Hoy la doctrina de la imputabilidad de carácter moral ha dado paso a la existencia de la teoría de la culpabilidad con un entorno social, no en el sentido del positivismo, sino como una doctrina que admite que la responsabilidad jurídica que tiene su raíz y su fundamento en la concepción de la responsabilidad en el derecho penal desde una perspectiva social. Esta fuente de la responsabilidad jurídica-penal no tiene cánones inalterables, sino que obedece al sistema cultural determinado de cada época o lugar (James Goldschmidt 2002).

Percibimos entonces que la culpa se ve justificada en una época y lugar, volviendo a los menores que en su realidad no distinguen entre las consecuencias jurídicas de sus actos, haciendo que su responsabilidad subjetiva sea cuestionable.

Surge así la necesidad de mencionar un ejemplo, si el adolescente queda encargado del cuidado de su hermano menor de 3 años y en su descuido por ver un programa de televisión no le presta el cuidado adecuado y este al dormir, se asfixia.

La culpa moral será grande, pero es cuestionable la conducta del adolescente pues él no tiene noción de responsabilidad consecuentemente su palabra de cuidado no es garantía de la misma.

Vemos así que el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 34.- Culpabilidad. – Es así que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá actuar con conocimiento de que la acción de su conducta es antijurídica.

Es de esta manera que claramente la razón de ser de las medidas socioeducativas permite proteger a los menores ante situaciones de gravedad aun cuando han sido ellos quienes la causaron por ello que un menor no puede ser sancionado penalmente, es así que los jueces especializados se ven limitados a dichas medidas que en los casos más graves incluyen

internamiento.

2.3. El delito del Sicariato.

En primer lugar, debemos entender lo que significa un sicariato, siendo este una ocupación delictiva, con el objetivo de consumir la vida de otra persona, a cambio de una remuneración económica, llevada a cabo por los denominados sicarios o también conocidos como asesinos a sueldo, matones, ejecutores, pistoleros, rompe piernas o hasta torpedos. De tal manera, el sicariato consiste en matar por encargo, es decir, a una persona se le otorga la misión de matar a otra y por tal acción se le compensa generalmente de forma económica o en algunos casos con bienes.

Etimológicamente, sicario significa “hombre daga”, que nace del latino *sicarius*, teniendo como significado “daga”, que en la antigua Roma eran ocultadas bajo las túnicas con la finalidad de matar a los enemigos, resultando para la actualidad un tipo de homicidio cualificado, el cual se diferencia del asesinato por el cobro que se realiza por la acción de dar muerte a otra persona, no siendo necesario que se realice en lugares de alto nivel de peligrosidad, sino únicamente que exista la intención de la persona en mandar a matar a otra, lo cual también se encuentra debidamente sancionado.

2.3.1. Razones para su existencia

Existiendo innumerables razones para que se desarrolle el sicariato en determinada región, siendo la más trascendental las fallas en el sistema de justicia, las cuales van desde los errores e incompetencia de los agentes de la fuerza pública por no ejecutar bien su trabajo y no capturar a los presuntos delincuentes y en el Poder Judicial, que no llegan a condenarlos como es debido y en muchos de los casos por grandes actos de corrupción, incluso salir libres; propiciándose así las condiciones para que las personas busquen la justicia mediante el sicariato.

Siendo muy importante entender que sicariato, también puede entenderse como una organización criminal de sicarios, caracterizada por su gran nivel de violencia, teniendo como integrantes a sujetos que se dedican específicamente a esta actividad delictuosa, la cual la realizan por la retribución económica que esta significa. (Gardey. 2022)

A nivel mundial, al estar en una sociedad en la que lamentablemente no todas las personas tenemos las mismas posibilidades económicas y condiciones de vida, por indistintas razones, resulta fácil llegar a estar inmiscuidos en este camino por necesidad, pues, un sicario no tiene ningún otro motivo, ya sea como complemento de otro delito, religioso o político para matar, sino únicamente la remuneración económica a cambio del trabajo, la cual al ser de bajos recursos económicos la necesitan para su supervivencia. Este fenómeno se explica también por la existencia de traumas psicológicos en las personas que llegan a ser sicarios, pues, estas personas desde tempranas edades ya se van formando con esta finalidad, teniendo la existencia de frustraciones, falta de madurez, desviación, falta de control y un factor fundamental el medio donde crecen.

El Ecuador no está libre de este fenómeno, pues, este delito ya se viene dando desde tiempos arcaicos y las circunstancias en las que se encuentra el país en la actualidad, con la presencia del narcotráfico, ha provocado que el sicariato cada vez se incremente, para el año 2022, se ha llegado a constituir en una grave amenaza sobre la seguridad ciudadana, es por ello que se debe tomar en cuenta esencialmente la normativa vigente en el país, para el cumplimiento debido de las sanciones para aplicar.

Entendiéndose que el matar a una persona a cambio de un pago o cualquier tipo de recompensa, ya sea para la misma persona o en algunos casos para terceros, se encuentra sancionado con privación de libertad de 22 a 26 años.

De la misma manera, se aplicará la misma pena a las personas que de forma directa o por intermediación, sean quienes ordenan o solicitan que se ejecute el delito, entendiéndose que se va a ejecutar dentro del territorio nacional, teniendo la jurisdicción ecuatoriana, así mismo, si la planificación se hace en el país y se llega a ejecutar en otro. Cabe destacar que la mera publicidad u ofrecimiento de sicariato de igual manera será sancionada de 5 a 7 años de privación de libertad.

Para la actualidad este delito se constituye generalmente con cuatro personas, iniciando con el contratante, en ocasiones el intermediario, el ejecutor, que será la persona que de manera directa mate a la otra persona y por supuesto la víctima, resultando ser un fenómeno económico donde se está comercializando con la muerte, haciendo una relación que únicamente se podrá un precio y se llega a la ejecución. Generalmente, se contrata un sicario para el ajuste de cuentas, venganza, justicia por mano propia, intimidación y lo esencial, la compensación económica.

Según el autor Fernando Carrión: “El sicariato no es un fenómeno nuevo en el Ecuador, ni en el mundo, lo que quiere decir que es un hecho delictivo que llega desde fuera del territorio y de la misma forma, no es reciente, sino más bien se sabe que viene desde muchos años atrás, por lo que, consecuentemente se ha ido incrementando, en especial desde los años noventa, por la aparición del narcotráfico y en nuestro país vecino el paramilitarismo colombiano” (Carrión 2008).

Si bien es cierto, este delito no está en la misma proporción que en otros países como Colombia, Brasil o México, pero su existencia es innegable y sus efectos por supuesto han sido desgarradores para todos aquellos que han llegado a ser víctimas del mismo, el sicariato para la actualidad se ha llegado a consolidar como un delito grave y del mismo modo, las sanciones.

Para Alfredo Santillán: “El reconocimiento del sicariato es una forma de violencia que se encuentra en gran crecimiento en el Ecuador, siendo esta una forma de reconocer la enorme crisis de seguridad en la que se encuentra el país, pero sobre todo las víctimas que se encuentran enfocadas son las autoridades del Sistema de Justicia, logrando de esta forma la intimidación a las personas lo cual no les permite ejercer de una manera justa la administración de justicia” (Santillán 2021)

2.4. Probar el Sicariato

En la actualidad el probar que fue sicariato se ha vuelto inmensamente complicado, pues, el llegar a conocer la identidad del autor intelectual resulta ser un laberinto, lo que llega a ser un gran problema para los fiscales, debido a que no pueden adecuar la conducta con el tipo penal de sicariato. A eso le sumamos que cuando se logra aprender a los presuntos sicarios, no dan la información necesaria de quien los contrato y cuando se logra, son intermediarios.

En el Ecuador esto se complica de sobre manera en lugares de gran concurrencia de delitos en contra de la vida, como la provincia del Guayas, Esmeraldas, El Oro, entre otras, es por ello que para que los casos no queden en impunidad se formulan de entrada como asesinato, debido a que se logra encontrar los elementos necesarios para el mencionado delito, pero, si en la investigación se logra comprobar de la existencia del delito de sicariato se reformularía los cargos, además, de verificar la existencia de agravantes los cuales pueden llegar a aumentar la pena hasta los 40 años de privación de libertad.

Un ejemplo, en la ciudad de Riobamba en el año 2019, un concejal alterno (Vinicio R.), planifico y mando a matar al titular (Patricio G.), contratando a una persona privada de su libertad de la ciudad de Guayaquil, para dicha labor. Lo cual se pudo comprobar oportunamente

mediante personal de inteligencia de la Policía Nacional, encontrando también agravantes, lo que culmina en 34 años con 8 meses de privación de la libertad, como pena impuesta.

En síntesis, el delito de sicariato, como lo han mencionado algunos autores y la normativa vigente en el Ecuador, lo definimos en la actualidad como la acción de una persona al matar a otra, a cambio de una compensación económica o de bienes, existiendo una persona que manda a hacerlo. Existiendo innumerables razones para que este delito se desarrolle y las personas lleguen a buscar justicia por su propia mano, como las fallas en el sistema de justicia, desde la mala práctica de los agentes de la Policía Nacional, hasta las fallas del Poder Judicial al no condenar de forma justa y la gran existencia de casos de corrupción

El derecho penal sustantivo determina al delito de sicariato en el artículo y establece que:

Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (*Código Orgánico Integral Penal: Marco Legal*, 2020)

En el Código Orgánico Integral Penal, este tipo penal está construido desde el punto de la calificación jurídica del sujeto activo que vendría a ser cualquier persona (mayor de edad), el mismo que tiene la calidad de autor directo y que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, o el denominado autor mediato quien en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

2.5. Inimputabilidad de los menores infractores

2.5.1. Concepto de Imputación Penal

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la Imputabilidad y de las personas responsables de las infracciones, el Art, 34 define a la Imputabilidad: como “conciencia y voluntad del acto (dolo), nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL).

2.5.2. Inimputabilidad

Se refiere a la presencia de deficiencia o disminución en la inteligencia, desarrollo mental o salud mental de un individuo, lo que afecta su capacidad para comprender el deber y su falta de voluntad para llevar a cabo un acto antijurídico. Estos trastornos pueden ser temporales o permanentes, y las personas se consideran inimputables cuando su enfermedad, en el momento de cometer el delito, lo justifica por la naturaleza de la afección.

En el contexto de establecer las edades para la imputabilidad penal de los adolescentes, se destaca la importancia de tener en cuenta los convenios y tratados internacionales suscritos por el país. Se propone fijar la edad penal entre los 16 y 18 años para abordar crímenes como robo agravado, secuestro exprés y violaciones. Se argumenta que las leyes deben buscar una

proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, abogando por que los delitos graves reciban penas acordes con su gravedad.

Se plantea la necesidad de abandonar la práctica de proteger a los adolescentes infractores sin responsabilizarlos por las consecuencias de sus acciones. Se sugiere que, debido a su condición de "adolescentes" y la protección del Estado, deberían recibir sanciones equivalentes a la mitad de las penas impuestas a los adultos que cometen los mismos delitos, como medida que busca equidad y justicia.

Hay que considerar para la inimputabilidad de menores que también existe la sentencia de la Corte Constitucional número: 13-18-CN/21 misma que: absuelve la consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: “[e]n los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante”. La Corte Constitucional resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66 numerales 5, 9, 20 de la Constitución, respectivamente, y declara la constitucionalidad aditiva de la norma consultada con el fin de que en esta se reconozca que las y los adolescentes a partir de los catorce años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual y que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta que debe ser penalmente sancionable o es el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescentes para ejercer sus derechos.

Con estos antecedentes, el Estado está obligado a crear centro de verdadera rehabilitación al que deben ser trasladados los adolescentes que hayan cumplido la mayoría de edad y que

tengan penas que cumplir; estos centros deberán estar conformados por un conjunto multidisciplinario de profesionales, que ayuden a esos jóvenes a reinsertarse a la sociedad, estos centros deberán ser adjuntos a los hogares que hoy existen donde los adolescentes infractores reciben internamiento, como sanción por sus conductas delictivas y que de nada sirven como medio de asegurar su rehabilitación, porque más bien podríamos decir que se han convertido en verdaderas escuelas del delito.

2.5.3. Causas de Inimputabilidad de menores infractores

Las causas de inimputabilidad son:

- Falta de desarrollo mental;
- Trastorno mental transitorio,
- Miedo o grave; temor fundado;
- Estado de necesidad;
- Retraso mental
- Psicosis
- Enfermedad mental por uso y abuso de drogas y alcohol
- Trastornos de personalidad severos,
- Demencias seniles
- Enfermedades neurológicas y metabólicas.

En el Ecuador tenemos una sociedad que exige y reclama verdaderos castigos a ese mundo de violencia en el que día a día se nos obliga a vivir; ya que si analizamos los índices de criminalidad en los que han intervenido adolescentes mayores de 16 y menores de 18, inclusive menores de 16 años, nos damos cuenta que este es muy alto; razón por la cual se hace imperante poner en marcha una política criminal que previa valoración se

sancione a los adolescentes que hayan cometido delitos execrables (asesinato, violación, secuestro express, robo agravado), como adultos, que se los responsabilice y concientice de las consecuencias de sus actos, considerando además que si el Estado le otorga el derecho a elegir dignidades de elección popular tal como lo establece en el numeral 2 del Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador "... El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad...", también puede establecer esta edad como margen especial para determinar su responsabilidad penal, y así garantizar la seguridad colectiva de la sociedad ecuatoriana.

2.6. Menores infractores

La infracción penal y su relación directa con los menores ha sido un tema controversial y de gran debate radicado en los diferentes aspectos que conciernen a su estado actual como infractores y su estado posterior respecto de una sanción. Acerca de los menores de edad, Estados extranjeros y el propio Estado ecuatoriano hace una distinción sobre el actuar de la ley frente a menores que han cometido delitos, mismos que cualquier adulto podría cometer o ha cometido.

Se denominan como menores infractores a las personas que no han cumplido mayoría de edad y ya se han encontrado culpables e imputados de delitos tipificados en normas que cumplen con el rol sustantivo y adjetivo de la infracción.

Existen dos marcos normativos que protegen a cabalidad a los menores infractores, tales como la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959 y la convención sobre los derechos del niño de 1989, siendo estos replicados en la normativa ecuatoriana. Bajo estos cuerpos legales se conoce que niño es todo ser humano que tenga menos de dieciocho años de edad, de otro modo el CONA normativa ecuatoriana, en su articulado 4 manifiesta cuales son los

rangos etarios que definen la niñez y la adolescencia, señalando que es niño la persona que no cumple los doce años de edad y aquellos que poseen entre doce y dieciocho años son denominados como adolescentes, por otro lado la codificación civil dictamina en el artículo 21 que un infante o niño se trata de aquel que no ha cumplido siete años de edad, aparece también el termino impúber, que señala al varón que no ha cumplido aún catorce años, y en el caso de las mujeres doce años. (Código organico de la niñez y adolescencia C 2003)

Los aspectos que señalan a dichos niños y adolescentes como infractores son las conductas que han exteriorizado y que han sido objeto de sanción, ahora bien, al hablar de menores infractores según lo señala la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal, son personas mayores de doce años y aquellos menores de dieciocho años. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 2022)

Según información del consejo de la judicatura en el Ecuador existen 1'974.364 adolescentes, equivalente al 11,43% de toda la población, de estos 392 se encuentran cumpliendo una condena por hallarlos culpables, siendo muy graves en su mayoría, en su mayoría de doce a diecisiete años se encuentran cumpliendo condena por violación, las condiciones por las que han vivido son realmente deplorables.

Para determinar su situación legal es necesario tomar en cuenta los factores que influyen para que una persona de esa edad se haya convertido en un trasgresor de la ley, en este sentido, el maltrato infantil, la falta de educación, la ausencia injustificada de figura paterna, el ambiente que los rodea, la carencia de valores humanos y morales, la falta grave de comunicación entre ellos y sus padres, el maltrato familiar, el abuso de autoridad paterna o materna, y entre otras, han sido incentivo al cometimiento de delitos graves, convirtiéndose en un fenómeno social cada vez más poderoso, causando riesgo e inseguridad en la ciudadanía.

El principio de proporcionalidad abarcado por Ferrajoli, se refiere a como se impone las diferentes sanciones a quien es culpable de un delito, tomando en cuenta la gravedad y a al equilibrio existente con la sanción. En los primeros tres meses del 2023 ya existieron sentencias para 17 menores implicados en delitos de secuestro y asesinato. De los delitos más comunes se encuentra el robo, secuestro, sicariato.

A lo largo de los años, se han realizado varios estudios para conocer las circunstancias que acarrear a los menores a cometer actos contrarios a la ley, como referencia el estudio de Ibáñez y Graña que señala la gran influencia existente, recae sobre la madurez psicosocial de los menores de edad al momento de cometer una infracción, la tendencia de esta problemática es global y se enmarca en un comportamiento adoptado por edad y su inmadurez psíquica. (Ibáñez y Graña 2018)

Existe un sistema especial con amparo constitucional para juzgar a los menores infractores, cuando uno de estos cometan un acto antijurídico e ilegal las penas estarán direccionadas a medidas de rehabilitación socioeducativas, que excluyen el uso de la privación de libertad siendo alejados de los centros de privación de libertad en donde se hallan adultos infractores, el código orgánico de la niñez y adolescencia es la normativa legal encargada de salvaguardar el bienestar de los niños y a su vez manifiesta la procedencia en casos penalmente relevantes en menores de edad, salvaguardando en todo tiempo su protección y la de sus derechos, es en este punto donde surge gran controversia, puesto que la perspectiva opuesta exige también el cumplimiento de los derechos de la parte afectada y sus familiares, se pone en balanza ambos derechos a proteger y salvaguardar, es la ley quien deberá hallar alternativas para garantizar tanto a la víctima como al menor infractor, y no se pretenda inclinar la balanza en inequidad.

La doctrina de protección integral, tiene como fin que los niños, niñas y adolescentes gocen de los mismos derechos y garantías que todo ser humano también lo posee, siendo el menor un sujeto de derecho con excepción y gran diferencia a los adultos infractores y es por ello que se ha generado un sistema punitivo diferente.

La delincuencia en menores es un fenómeno que ha ido perpetrándose en la sociedad con mayor fuerza en los últimos tiempos, la falta de políticas estatales y el escaso control por parte de sus padres ha desencadenado que los menores sean presa fácil de la delincuencia, y en gran cantidad siendo víctimas de sus propios padres para incurrir en delitos. La conducta se refiere a un comportamiento adoptado por toda persona a lo largo de su vida en cualquier ámbito en razón de circunstancias que se presenten y también los vínculos que ha desarrollado en su entorno.

La inimputabilidad en los menores es absoluta pues se conoce que la inimputabilidad se refiere a la responsabilidad disuelta frente a un hecho que es punible, sin embargo, el menor no debe ser percibido como inocente respecto a sus actos, estos deberían de alguna forma conocer las normas y evitar acciones que incurran en sanción. Es así que se establece una distinción entre responsabilidad y por otra parte la imputabilidad, ordinariamente para que una persona sea culpable debe cumplir con tres esferas esenciales, que su conducta sea típica, antijurídica y culpable, cuando una de estas tres se halle inexistente no procede la imputabilidad, y en el caso de los menores infractores no son plenamente culpables y es por esa causa que recae la responsabilidad.

Las causas que intervienen directamente en la completa formación de la personalidad del menor parten del ámbito social, la situación biológica y estado psicológico. A modo de comparación, no tiene la misma infancia un niño de la época contemporánea a alguien que fue niño hace 60 años, las características de cada entorno son totalmente diferente.

La reinserción del menor infractor debería ser el fin, en donde estos infractores que cumplen condena puedan recuperar una vida digna, misma que perdieron al momento de ser partícipe o autor directo de un delito.

2.7. Culpabilidad

La teoría penal distingue dos elementos fundamentales en el delito: la antijuricidad y la culpabilidad. La antijuricidad se refiere a la contradicción entre la acción y la norma jurídico-penal, siendo un elemento objetivo que valora negativamente la acción como contraria al derecho. Sin embargo, no determina si la acción fue cometida culpablemente. Por otro lado, la culpabilidad considera la relación subjetiva entre el sujeto y la acción. Aunque la antijuricidad es necesaria, no es suficiente para la existencia del delito; este también requiere la culpabilidad personal. El principio "no hay pena sin culpabilidad" implica que el sujeto debe ser imputable, es decir, capaz de comprender y querer la acción antijurídica. Además, la acción debe realizarse con conocimiento real o posible de la antijuricidad. La culpabilidad puede excluirse si hay motivos específicos, como el estado de necesidad ex culpante o la coacción grave que condiciona la motivación.

En nuestra legislación el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral tres señala que: "la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable". En este apartado se reconoce la importancia de considerar la culpabilidad para dictar sentencia.

El artículo 34 del mismo cuerpo legal establece que: "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta." Aquí el artículo menciona los requisitos para que una persona sea considerada culpable.

Desde el ámbito dogmático, la culpabilidad se refiere a un elemento de la teoría del delito, ubicado de manera ordenada después de la Tipicidad y Antijuridicidad, estos conforman el injusto penal y el elemento de la culpabilidad relacionado con el juicio de reproche que se lo realiza a la persona imputable. La palabra culpabilidad según Encalada 2015, “es el juicio de reproche que hace la sociedad a un individuo que pudiendo obrar conforme a derecho ha actuado contra derecho” (Encalada Hidalgo, 2015, p. 88).

2.8. Información relevante de muertes violentas en el año 2022

Tipo de muerte	2022
Violencia Criminal	4102 (90%)
Violencia Interpersonal	313 (7%)
Femicidio	78 (2%)
Sicariato	46 (1%)
TOTAL	4539

Tabla 1 Muertes violentas en el año 2022

Tomado de: *Diario Expreso* (Ortiz 2022)

Fuente: *Policía del Ecuador*.

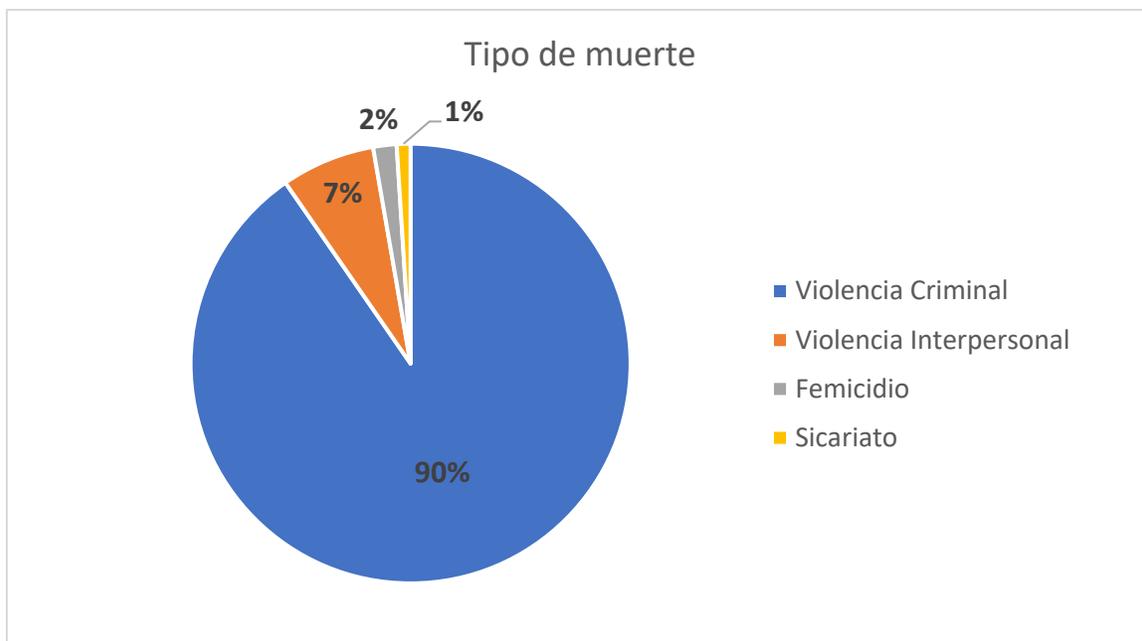


Gráfico 1 Tipos de muerte violentas en el año 2022

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay.

Fuente: Policía del Ecuador.

Mediante este gráfico podemos determinar que, de las 4539 muertes violentas del año 2022, corresponde únicamente el 1% a muerte por modalidad de sicariato, esto es 46 decesos correspondientes a esta modalidad, debido a que, es muy complejo comprobar que se trata de un delito de sicariato puesto que es un laberinto llegar hasta el autor intelectual.

2.9. Menores infractores y adolescentes infractores

	2022	2023
Menores infractores y adolescentes infractores	399	497

Tabla 2 Menores Infractores y adolescentes infractores 2022-2023

Tomado de: Primicias

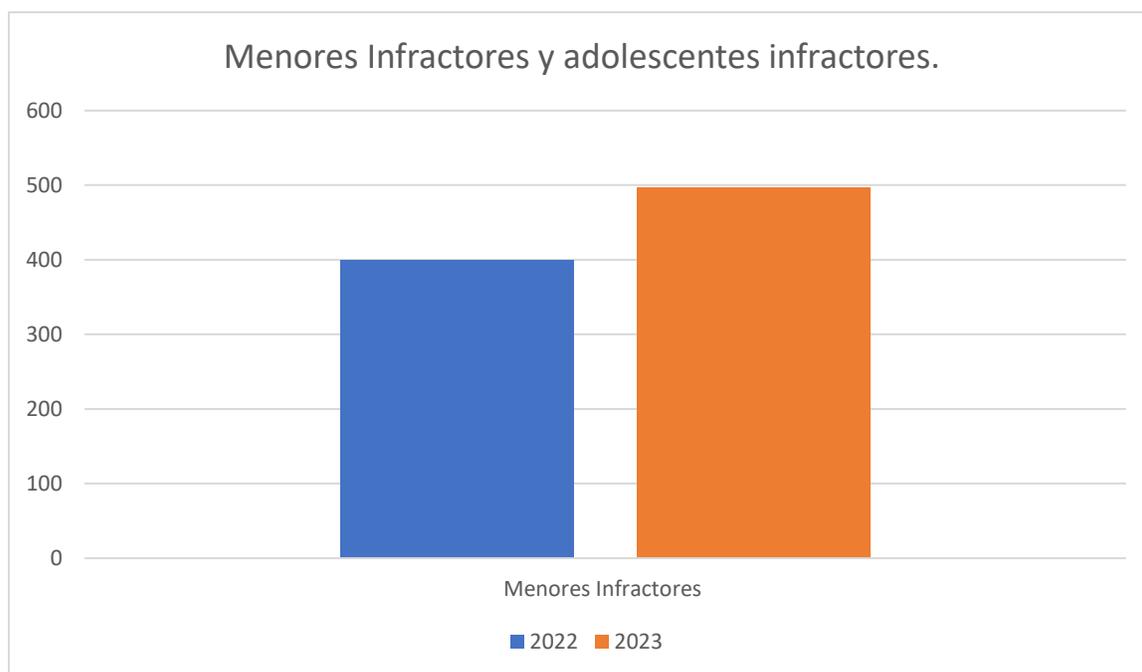


Gráfico 2 Menores infractores y adolescentes infractores

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay.

Tomado de: Primicias.

Mediante esta información gráfica, podemos denotar un aumento significativo de menores infractores en un 25 %, con relación entre los años 2022 y de lo que va del año del 2023, existiendo en el año 2022 trescientos noventa y nueve y en el año 2023 cuatrocientos noventa y siete.

En el presente año 2023 la policía nacional ha llegado a detener una cantidad de 497 menores de edad, asociados al delito de sicariato, del mismo modo por otros delitos como tenencia de armas, microtráfico e incluso asesinatos.

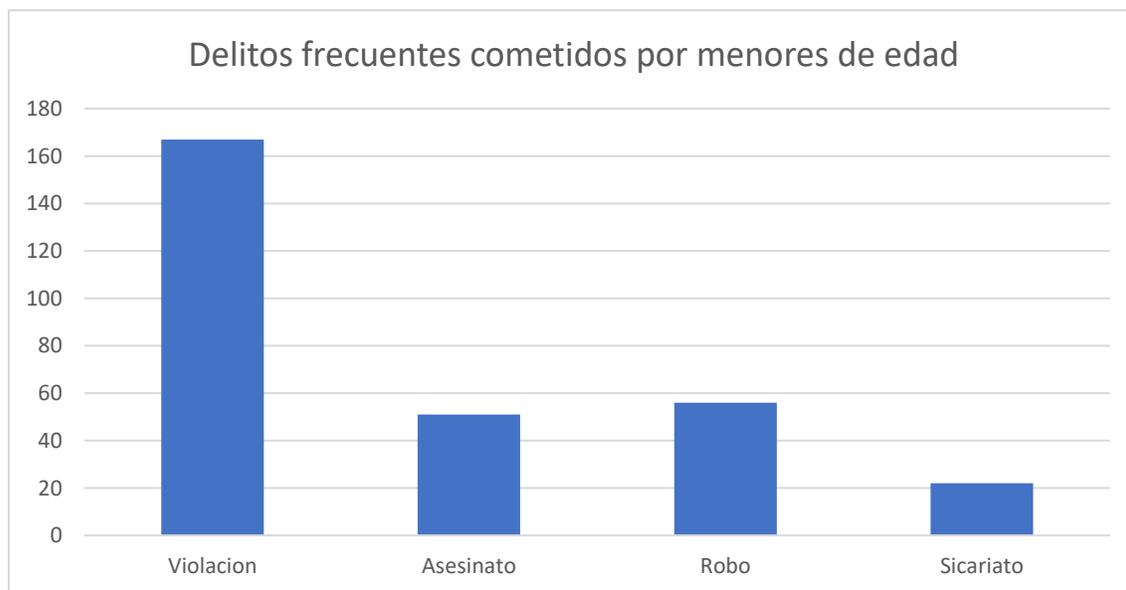
2.10. Delitos frecuentes cometidos por menores de edad

Delitos frecuentes cometidos por menores de edad		2022
Violación	167	
Asesinato	51	
Robo	56	
Sicariato	22	

Tabla 3 Delitos frecuentes cometidos por menores de edad

Tomado de: Primicias (Mella 2022).

Fuente: SNAI



Tomado de: Primicias (Mella 2022).

Fuente: SNAI

Gráfico 3 Delitos frecuentes cometidos por menores de edad

Mediante esta gráfica, podemos conocer que alrededor de 167 jóvenes cometieron el delito de violación, 51 el delito de asesinato, 56 el delito de robo y solamente 22 el delito de sicariato, siendo la violación el delito más frecuente en el Ecuador cometido por menores infractores y como se desprende de la gráfica podemos observar que la menor cifra es el delito de sicariato por lo que es el más difícil de probar.

2.11. Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena

Edad	2022
13 años	2
14 años	13
15 años	32
16 años	67
17 años	81

Tabla 4 Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena

Tomado de: Primicias

Fuente: SNAI

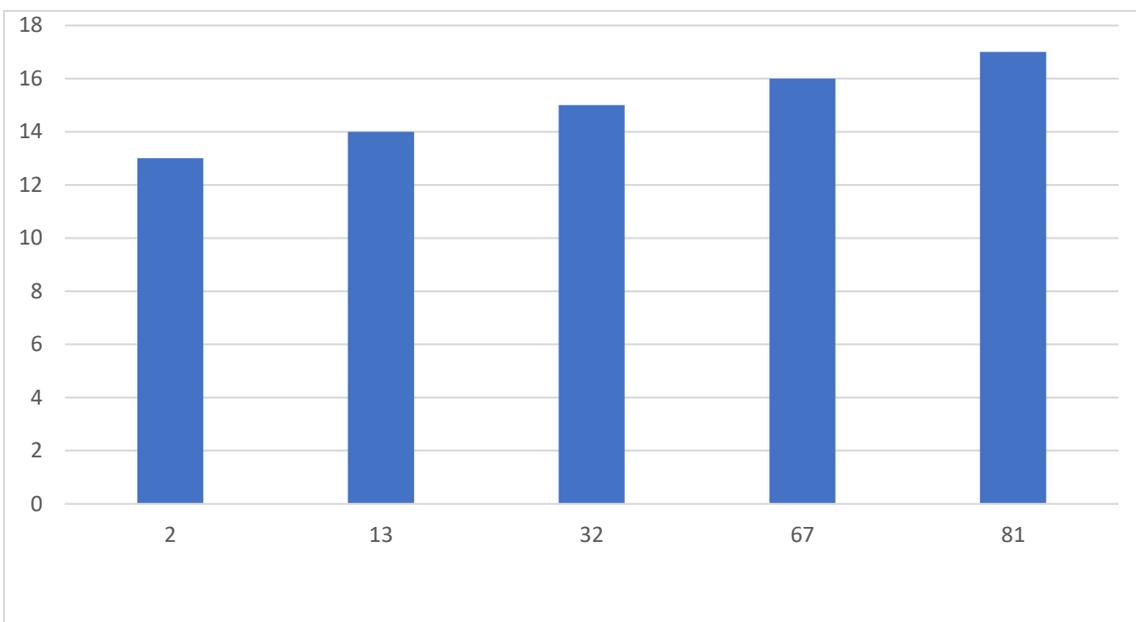


Gráfico 4 Edades de Adolescentes infractores que cumplieron una condena

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

Fuente: SNAI

De acuerdo a la gráfica, se puede notar que los menores infractores más propensos al cometimiento de un delito son aquellos entre los 13 y 17 años de edad, se puede notar, además, que de acuerdo a la edad el cometimiento de delitos es más frecuente, siendo así que los jóvenes de 17 años de edad son los que consuman más hecho delictivos.

2.12. Zonas con más muertes violentas en el Ecuador

ZONA	2022	2023	TASA
LOS RÍOS	177	382	40,50
EL ORO	136	295	40,27
GUAYAQUIL	694	1.277	39,58
ESMERALDAS	238	240	36,36
GUAYAS	208	395	30,88
MANABÍ	116	390	24,18
QUITO	78	134	4,83
PICHINCHA	6	20	4,33
RESTO DEL PAÍS	389	435	S/D
TOTAL	2.042	3568	19,83

Tabla 5 Zonas con más muertes violentas en el Ecuador

Tomado de: PRIMICIAS.

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

En el presente gráfico se puede evidenciar el número de muertes violentas que han existido en el Ecuador, en los años 2022 y 2023, respectivamente con sus porcentajes en equivalencia de los que han existido. Cabe destacar que se encuentran en la nomina todas las zonas en las que han existido un mayor número de ellos, incluyendo al SICARIATO dentro de ellas.

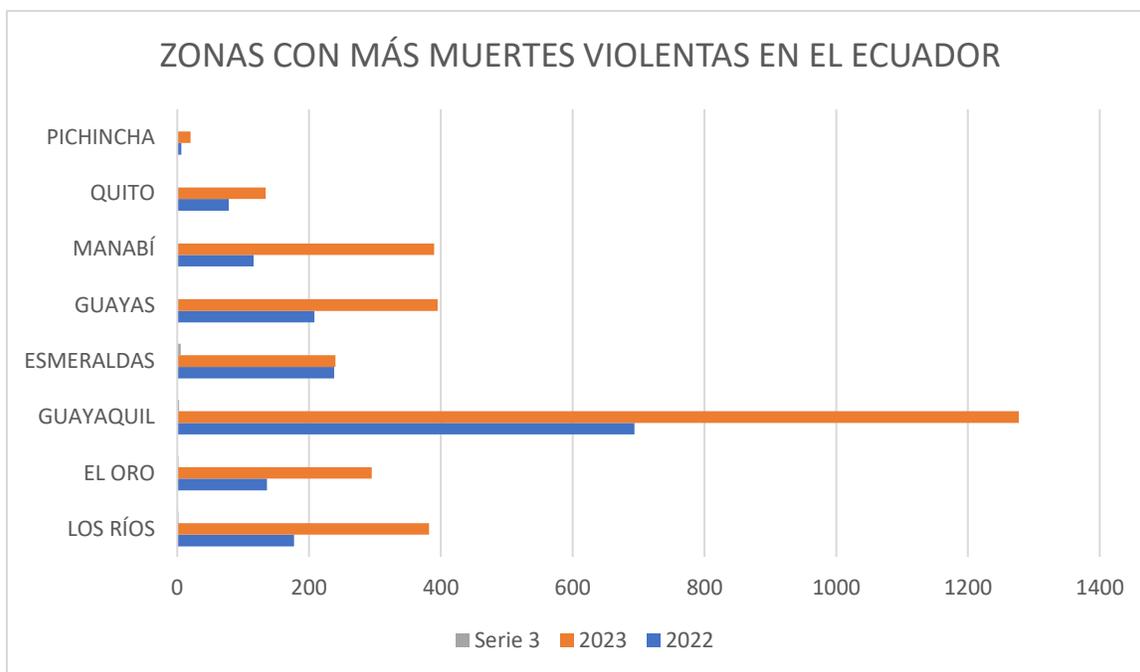


Gráfico 5 Zonas con más muertes violentas en el Ecuador

Tomado de: PRIMICIAS.

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

3.1 Metodología cualitativa: “La investigación podemos definirla como el proceso de llegar a soluciones fiables para los problemas planteados a través de la obtención, análisis e interpretación planificadas y sistemáticas de los datos”. “las técnicas y métodos propios de la investigación cualitativa, nos plantean la posibilidad de un estudio pormenorizado de los problemas presentados en la educación. Trabajando en el propio lugar donde se plantea el problema y comprendiendo los fenómenos en la situación donde se producen, podemos crear alternativas válidas que propicien una mejora del proceso educativo. (Munarriz 1992). Por consiguiente, a través de este enfoque se comprenderá y analizará los fenómenos jurídicos desde una perspectiva más descriptiva, interpretativa y contextual. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos, el método cualitativo se centra en la comprensión en profundidad de los aspectos cualitativos y subjetivos de un fenómeno jurídico.

En la investigación jurídica cualitativa, se utilizarán diversas técnicas para recopilar y analizar datos, como entrevistas, análisis de documentos y análisis de contenido. Estas técnicas permiten obtener información detallada y contextualizada sobre los procesos legales, las prácticas judiciales, las percepciones de los actores involucrados y otros aspectos relevantes para la comprensión del fenómeno en estudio.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Descriptiva. La investigación descriptiva es un tipo de investigación científica que se enfoca en describir y caracterizar fenómenos, eventos o situaciones tal como se presentan en su contexto natural. Su objetivo principal es obtener una comprensión detallada y precisa de las características, propiedades y relaciones existentes en un determinado tema de estudio. La investigación descriptiva se basa en la recopilación y análisis de datos para describir de manera objetiva y sistemática los aspectos relevantes del fenómeno investigado. Este tipo de investigación se utiliza en diversas disciplinas científicas, incluyendo ciencias sociales.

3.2.2 Exploratorio. La investigación exploratoria es un tipo de investigación científica que se realiza cuando hay un tema o problema poco explorado o comprendido. Su objetivo principal es explorar, descubrir y generar ideas, hipótesis o conceptos iniciales sobre un fenómeno o área de estudio específica. La investigación exploratoria busca generar conocimiento preliminar y brinda una base para investigaciones futuras más exhaustivas.

3.2.3 Teoría fundamentada: “Trata de descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo directamente de los datos, y no de supuestos a priori, de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes”. (Bejarano 2016)

3.2.4 Cualitativo porque la información recabada corresponderá a experiencias, opiniones, conceptos, entre otros.

3.2.5 Deductivo porque me permitirá construir conceptos particulares a partir de preceptos generales, como lo estipula el tema de investigación.

3.2.6 Investigación pura o teórica: No incluye aspectos prácticos, por lo que la importancia radica en ser una investigación científica de revisión de literatura existente.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas:

- La Observación es considerada la médula espinal del conocimiento científico y se convierte también en el eje que articula la metodología de la investigación cualitativa. Esta técnica nos permite obtener información sobre un fenómeno o acontecimiento tal y como se produce. (Bejarano 2016)
- La entrevista. -técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información a otra(entrevistado) sobre un problema determinado, presupone entonces la existencia al menos de dos personas y la posibilidad de interacción verbal. Encontramos diferentes tipos de entrevistas, la entrevista estructurada, por ejemplo, es aquella que se desarrolla dentro de un marco más rígido, donde el entrevistador utiliza un formato de preguntas que no son cambiadas o irrespetadas en su orden o sentido. (Bejarano 2016)
- El cuestionario. Técnica que se utiliza mayormente en investigaciones cuantitativas, pero que pueden ser de gran utilidad para investigaciones cualitativas (Bejarano 2016), el cuestionario es un instrumento valioso en la investigación, ya que permite obtener datos de manera estandarizada y eficiente

3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.

- Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.
- Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

3.5 Población y muestra.

Población: En la investigación cualitativa, el concepto de población se refiere al grupo o fenómeno de interés que el investigador desea comprender o explorar en profundidad. En lugar de enfocarse en una población específica en términos numéricos, la población en la investigación cualitativa se define en función de su relevancia teórica o temática.

Muestra: En la investigación cualitativa, el concepto de muestra se refiere al grupo de participantes o casos seleccionados para el estudio. La muestra en la investigación cualitativa se basa en una selección intencionada y deliberada, y no se busca representatividad estadística como en el enfoque cuantitativo. En lugar de buscar generalización, la muestra en la investigación cualitativa se selecciona con el propósito de proporcionar una riqueza de información y una diversidad de perspectivas y experiencias relevantes para la comprensión del fenómeno de interés. Los sujetos de investigación respecto de obtención de información relevante serán escogidos a nivel nacional

Instrumento	Población
Encuesta	20, Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados.
Entrevista	10, Jueces de Garantías penales.
Entrevista	10, Fiscales.
TOTAL.	40.

Tabla 6 Población

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

- No se aplicará fórmula de muestra, porque la población está definida en un total de 40 personas.

3.6 Localización geográfica del estudio.

La investigación aplicará el análisis del fenómeno jurídico direccionado al contexto Nacional.
(Ecuador).

CAPÍTULO IV

4. Resultados.

4.1. Resultados y análisis de las entrevistas a Jueces.

ENTREVISTA A JUECES

PREGUNTA 1

1. **¿La justicia juvenil plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de menores de 18 años en conflicto con la ley penal, por el cometimiento de delitos graves como el sicariato, es eficiente para garantizar una convivencia social pacífica y una verdadera rehabilitación en el menor?**

JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO	<p>Le voy a mencionar que de aquí no es suficiente ni es eficiente por qué porque el código de la niñez y adolescencia es una ley especial muy aparte que el código orgánico integral penal y por ende ellos son prácticamente digamos elegidos en otro sentido de que no lo pueden hacer como un adulto es decir, por ejemplo, una violación, un sicariato que tienen 10 años para arriba en el código de la niñez y la adolescencia prácticamente no pasaría ni de 5 años entonces eso es lo que les lleva por ejemplo incluso adolescentes de 16 y 17 años estar ya envueltos en sicariato a lo menos en los últimos años y como refiere en el Ecuador en el año 2022 hemos tenido una gran cantidad de adolescentes privados de la libertad por sicarios pero no pueden ser juzgados de la misma manera que un adulto por ende no es eficiente para una convivencia social pacífica porque tienen pocos años para que ellos paguen de privación de libertad y además de esos pocos años que tienen</p>
----------------------------------	--

	<p>para ser condenados y que supuestamente se rehabiliten tienen beneficios penitenciarios entonces aparte de los beneficios penitenciarios que les otorga es el viaje un poco tiempo entonces lo que a ellos les dicen a no nosotros como somos menores de edad estamos solamente poco tiempo privados de la libertad excepto de internamiento de adolescentes entonces en eso no, no garantizo para una convivencia social pacífica y sobre todo ustedes saben que los niños niñas y adolescentes son manipulables en cualquier sentido por un factor económico con un factor de ayuda por eso son manipulados y se someten a estar en estas circunstancias de delitos.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>En conclusión se puede determinar de acuerdo a la respuesta emitida por el entrevistado que el Código de la Niñez y la Adolescencia es una ley especial por lo que se determina que no es suficiente ni efectiva porque que está muy separada del Código Orgánico Integral Penal y por lo tanto, no se podría juzgar de la misma forma que un adulto a un adolescente infractor teniendo en cuenta los estándares que determina el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la inimputabilidad del menor de edad, por ejemplo, jóvenes de 16 y 17 años han estado involucrados en actividades de asesinatos, sicarios al menos en los últimos años, tenemos una gran cantidad de adolescentes que han sido privados de su libertad por actos delictivos, pero no pueden ser juzgados con la misma severidad que un mayor de edad. Por lo tanto, al igual que ocurre con los adultos, la convivencia social pacífica no es eficiente, ya que</p>

	<p>sólo tienen unos pocos años para pagar la sanción. Es así que se deja en evidencia que estas sanciones que se establece en contra de los adolescentes no garantizan una convivencia social pacífica.</p>
<p>JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>No es eficiente, puesto que, que ellos no pueden ser juzgados de la misma manera que un adulto que comete el delito de sicariato. En tal razón no es eficiente para una convivencia social pacifica porque tienen pocos años para que ellos paguen de privación de libertad y además de esos pocos años que tienen para ser condenados y se rehabiliten, además, que tienen beneficios penitenciarios que le otorga la ley, de tal manera que estarían internados o privados de libertad poco tiempo, claro está, que tal situación no asegura una convivencia social pacífica y sobre todo que los niños y adolescentes son fácilmente manipulables en cualquier sentido por una causa económica y se someten a cometer cualquier tipo de delitos, que ordenados por los jefes de las organizaciones delictivas quien conocen de cierta forma que los menores no son sancionados con la misma rigurosidad que un adulto.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>En cuanto a mi análisis con respecto a la justicia plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia que refiere a los adolescentes en conflicto con la ley penal por el cometimiento de delitos que atentan contra la seguridad jurídica en especial en los delitos de sicariato. Desde mi punto de vista no es ni será eficiente mientras no exista una reforma acorde a la actualidad que vive el país en los últimos años, teniendo en cuenta que el CONA no es muy severa con respecto a la sanción que se les imponen a los</p>

	<p>adolescentes infractores cuando cometen un delito que contraviene a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, ya que se les impone una privación de libertad en centros socioeducativos con pocos años a diferencia de un adulto, además que no se toma en cuenta que los adolescentes son blancos fáciles de las organizaciones criminales que concedores que las ventajas que le otorga el CONA buscan a estos menores de edad para que cometan actos delictivos ya sea por pago o remuneraciones.</p>
<p>JUEZ. EDGAR DEL SALTO</p>	<p>Primero en la respuesta sí es eficiente digamos el derecho penal lo que busca es establecer una convivencia pacífica y castigar a quienes infringen la ley en este caso de los menores se ve que no es lo suficientemente adecuado hay corrientes que dicen que hay que agravar la pena y otras corrientes dicen que mejor hay que restar o mermar la pena que esté establecida hoy en el código de la niñez y adolescencia que máximo la pena que debe sufrir un adolescente es 8 años anteriormente era de 4 años. En la verdadera rehabilitación, la rehabilitación no es solamente que poner tras las rejas a una persona a quien violenta la ley.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Señala que no es eficiente y mucho menos adecuado para lo que vive el país teniendo en cuenta que el Derecho Penal lo que trata es establecer una convivencia armónica y castigar a quienes violentan la norma penal, caso contrario sucede con los adolescentes que no es adecuado el castigo que se le impone. Sin embargo, existen varios criterios ya que unos mencionan que se debería agravar la pena en</p>

	tanto, dicen que se debería mermar o atenuar la pena establecida en el Código de la niñez y Adolescencia.
JUEZ. DANIEL PILCO	<p>Bueno hay que pensar hay que empezar determinando que endurecer una pena no va a garantizar una rehabilitación en segundo aspecto que otro punto de vista en que si bien es cierto el menor o el adolescente infractor con una sanción tan leve como es ahora como el sicariato, una violación no puede ser sancionado más de 8 años y posterior ello sale con mediadas alternativas y puede salir menos del tiempo sancionado ya en libertad con diferentes modos de libertad en el caso de que se ha sancionado por sicariato, violación que son los delitos que ascienden a 8 años entonces sea endurecimiento de la pena o sea el que es muy voluble muy benigna la pena no va a garantizar una convivencia social pacifica lo que yo sí creo que se debería considerar es una verdadera rehabilitación social pero una rehabilitación social endureciendo la, es decir, que el adolescente infractor no sólo pague los 8 años sino también como un mayor de edad porque qué es lo que se ha visto la sociedad hoy en día es en ver que un adolescente infractor, una persona menor edad para cometer un acto de impunidad de un acto delictivo y esto para que no sea sancionado como una mayor severidad.</p>
	ANÁLISIS
	<p>Dentro del contexto se precisa que endurecer o aumentar una pena no es una solución o garantiza una efectiva rehabilitación en el adolescente del mismo modo existe un segundo aspecto que si bien es cierto el adolescente infractor con una sanción muy severa que tiene actualmente en el caso del delito de</p>

	<p>sicariato u otro tipo delitos este no puede ser sancionado con un internamiento institucional de más de ocho años, además, puede salir en menor tiempo por buena conducta o buen comportamiento, en este sentido, se analiza que si se endurece la pena o se disminuye la pena no garantiza una convivencia pacífica.</p>
<p>JUEZ. ERNESTO SHEGUI</p>	<p>Contrastando su pregunta sí es eficiente respecto al derecho penal ya que busca instaurar una convivencia pacífica y penar a quienes infringen la ley, para este caso de los menores se ve que no es lo suficiente ni adecuado hay corrientes que dicen que hay que agravar la pena y otras corrientes dicen que mejor hay que restar o mermar la pena que esté establecida hoy en el código de la niñez y adolescencia que máximo la pena que debe sufrir un adolescente es 8 años anteriormente era de cuatro entonces hay voces actuales que algunos dicen hay que endurecer porque la delincuencia es más organizada que el mismo estado que el mismo sistema de Justicia utiliza a niños niñas y adolescentes porque la pena máxima de sicariato lo que ellos tendrían que pagar sería 8 años y si comete una persona adulta sería mayor la pena. En la verdadera rehabilitación, la rehabilitación no es solamente que poner tras las rejas a una persona, el estado cumple su fin cuando sanciona a una persona que ha infringido la ley, pero una vez que ya ha infringido y está cumpliendo la pena lógicamente el estado tiene que rehabilitarle y reinsertarle a la sociedad como tal pero esta rehabilitación y esta recepción no existe prácticamente en nuestro país porque no se ha dado verdaderas políticas o una política criminal inherente a la rehabilitación.</p>

	ANÁLISIS
	<p>A mi criterio y en acuerdo a la respuesta proporcionada sí, es eficaz en términos de derecho penal, ya que tiene como objetivo crear una coexistencia pacífica y castigar a quienes infringen la ley. En este caso de menores se demuestra que no es suficiente ni adecuado. Hay corrientes que dicen que es necesario endurecer el castigo. Y otras corrientes dicen que es mejor reducir o reducir la pena que ahora establece la Ley de Niñez y Adolescencia, que la pena máxima que debe sufrir un menor es de ocho años; Antes eran cuatro. Entonces hay voces actuales que dicen que algunos tienen que tomar medidas más duras porque el crimen está más organizado que el propio Estado y el propio sistema de justicia explota a niños y jóvenes porque la pena máxima que tendrían que pagar los sicarios es 8 años y si lo comete un adulto la pena sería mayor.</p>

Tabla 7 Pregunta 1- Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 2

2. ¿A su criterio cuáles son las causas o fenómenos sociales, para escuchar frecuentemente, que, en varios delitos graves como el sicariato, están involucrados en su comisión menores de edad?

	<p>Por ser manipulable en una situación económica El País no está ahora económicamente bien entonces ni económicamente bien ni políticamente bien entonces lo que les lleva a la necesidad a los menores de edad prácticamente a delinquir pero para eso la Fiscalía como titular del ejercicio penal tiene que investigar todas estas circunstancias para eso se hace incluso test de personalidad para saber por qué es lo que comente también estos delitos que algunos pueden ser justificables pero otros por ambición, por codicia, por poder incluso que no debería ser perdonable sino como agravantes tratarse a los menores de edad.</p>
<p>JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO</p>	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Los adolescentes teniendo en cuenta su desarrollo cognitivo pueden ser manipulados por otras personar y más aún por la situación económica que está atravesando el país, lo que conlleva a que los menores prácticamente tengan que delinquir, pero para ello la fiscalía, como jefe de la acción pública, debe investigar todas estas circunstancias puesto que, ellos son quienes realizan un test de personalidad para saber por qué los adolescentes cometen estos crímenes, algunos de los cuales pueden estar justificados, pero otros actúan por ambición, por avaricia, por poder, que ni siquiera deberían ser perdonables.</p>
<p>JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>Ahí si específicamente es la pena con la cual es sancionada ósea es diferente que sea mayor de edad</p>

	<p>puede ir sancionado con una pena privativa de libertad de 34 años superior a ello con agravantes pero es diferente uno de sentir infractor puede ir sancionado 8 años entonces las bandas delictivas o las organizaciones delictivas sirven como un foco muy bueno practicar o adiestrar a una persona adolescente infractor para que cometa este tipo de actos y salen muy pronto en libertad.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>A criterio del entrevistado las causas por la que siempre escuchamos hoy en día a menores de edad como sujetos activos de varios delitos graves, en específico el sicariato concluyen que se deriva de la pena con la que estos son castigados o sancionados.</p>
<p>JUEZ. EDGAR DEL SALTO</p>	<p>Las consecuencias sociales son económicas, la falta de empleo, la desintegración familiar, la crisis que se padece actualmente por la salud mental y en vista que son niños o niñas y adolescentes que vienen de familias desintegradas que hace la delincuencia organizada ir hacia ellos, atraparles para darles una vía con plus económico a una salida inmediata de ganar un dinero fácil a través de estos delitos entonces al no existir una política criminal verdadera la delincuencia organizada siempre acoge o acogerá a los adolescentes como víctimas para cometer no solamente el sicariato, sino tanto si cuantos delitos como narcotráfico, etc.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Dentro del contexto de la respuesta emitida por el juez, notamos que las principales causas por las que un adolescente comete un delito son las causas económicas, falta de trabajo, desintegración familiar</p>

	<p>y también su desarrollo mental se va distorsionando ya que ellos a veces quedan como cabeza de hogar y piensa que tienen esa responsabilidad que ellos deben mantener a la familia cuando existe la ausencia del padre o madre.</p>
<p>JUEZ. DANIEL PILCO</p>	<p>Aquí debe tomar en consideración muchos factores como tal tenemos, psicológicos cultural económico, que la familia esté bien estructurada, en que no exista esa desintegración familiar, puesto que deja un abanico de vulnerabilidad abierto, es ahí donde surge que los menores sean atrapados por las mafias u organizaciones</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>En este aspecto en base a la respuesta dada por el juez vuelve a recalcar que se debe tomar en cuenta varios elementos tales como; el psicológico, económico, social y cultural, además, que la familia este bien cimentada puesto que este adolescente se desarrollara en un ambiente adecuado con valores que sus padres proporcionan dentro del hogar, puesto que, de no existir lo ya manifestado dentro del hogar este joven dentro de la sociedad será un ente vulnerable y muy fácil de ser persuadido por personas que pertenecen a grupos u organizaciones criminales que operan dentro del Ecuador.</p>
<p>JUEZ. ERNESTO SHEGUI</p>	<p>Es la pena con la cual es sancionada ósea es diferente que sea mayor de edad puede ir sancionado con una pena privativa de libertad de 34 años superior a ello con agravantes pero es diferente uno de sentir infractor puede ir sancionado 8 años entonces las bandas delictivas o las organizaciones delictivas sirven como un foco muy bueno practicar o adiestrar a una persona adolescente y infractor para que</p>

	<p>cometa este tipo de actos y salen muy pronto en libertad, ejemplo, una persona que comete un delito a los 16 años está libre a los veinte entonces sale todavía con una juventud intacta en libertad pero si una persona de unos 30 años comete un delito esos años 65 años de la cárcel entonces ya sale acabado su vida.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>A criterio del entrevistado la principal causa tiene que ver con el castigo con el que se castiga, es diferente a una persona mayor de edad que es castigada, ejemplo, con una pena de prisión mayor de 34 años que la pena con delitos agravados, pero es diferente al castigo que recibe un menor de edad que sería con una pena de 8 años. Consecuentemente las pandillas u organizaciones criminales en como un muy buen punto de partida para capacitar a un joven para cometer este tipo de actos y muy pronto será liberado. Por ejemplo, una persona que comete un delito a los 16 años queda libre a los 20, por lo que igual va a la libertad con su juventud intacta.</p>

Tabla 8 Pregunta 2- Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 3

3. **¿Qué acción implementar por parte del Estado, para erradicar esta forma de criminalidad, en el cual están involucrados memores de edad como sujetos activos de delitos graves como el de sicariato?**

<p>JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO</p>	<p>El estado debería primero antes de erradicar la criminalidad con los adolescentes primero tendría que ser un estudio criminalístico de perfil criminal para eso debe ser reformado tanto el código orgánico integral penal y el código orgánico de la niñez y adolescencia recuerden que ellos tienen un código especial para ser ellos juzgados y al tener estas reformas tanto el código orgánico integral penal tendría que por lo menos tratar de ver el perfil criminal porque no se radica de castigar más a una persona para que se acabe la situación sino ver en la raíz de la criminalidad de dónde sale la situación por eso hay muchas veces que dicen si el criminal se hace o nace entonces por ende esas circunstancias nosotros tenemos que ver de dónde a través de un perfil criminal y esto no se está tomando en cuenta aquí en el Ecuador solamente juzgan por los elementos que se obtiene pero no por los que se podría obtener a través de un rasgo de personalidad de un entorno social en donde he estado en el adolescente.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>El estado debería realizar primero una investigación criminal sobre el perfil delictivo antes de eliminar la delincuencia juvenil. Para lograrlo es necesario reformar tanto el código penal integral como el CONA. También se debe tener en cuenta que es un código especial y se debe valorar a través de estas reformas el Código Orgánico Integral Penal tendría</p>

	<p>que al menos tratar de reconocer el perfil delictivo, porque de lo que se trata no es de castigar más a una persona para que termine la situación.</p>
<p>JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>En primer lugar se debería tener una delimitación social para las personas sancionadas como la pena privativa de libertad en casos de adolescentes infractores no que sea un centro de perfeccionamiento para cometer los actos de hechos delictivos entonces el momento en que en realidad exista una rehabilitación social podemos hablar del endurecimiento de penas o de una conducta que la conducta va a ser adecuada y sancionada con una pena privativa libertad pero si no existe esa rehabilitación el chico lo que sale es perfeccionado a la sociedad entonces lo que sí se tiene que ver una verdadera rehabilitación social en donde se debe de velar por el principal eje que es la educación.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Partiendo de lo manifestado por el entrevistado que expresa que acción implementar por parte del Estado sería tener una delimitación social para las personas sancionadas como la pena privativa de libertad en casos de adolescentes infractores no que sea un centro de perfeccionamiento para cometer los actos de hechos delictivos, solo en este sentido se podría hablar de una eficaz rehabilitación en el adolescente, es por ello que se recalca que se debe tener en cuenta que estos centros de rehabilitación no rehabilitan verdaderamente al adolescente más bien se podría decir que salen con una conducta más rebelde a la sociedad, también se menciona que para que exista un verdadero cambio en la conducta del adolescente lo primordial sería velar por una educación adecuada</p>

	y que garantice un futuro con mejores posibilidades y oportunidades para el adolescente que se encuentra inmerso en esa situación.
JUEZ. EDGAR DEL SALTO	Se requiere una verdadera política criminal
	ANÁLISIS
JUEZ. DANIEL PILCO	En primer lugar se debería tener una delimitación social para las personas sancionadas como la pena privativa de libertad en casos de adolescentes infractores no que sea un centro de perfeccionamiento para cometer los actos de hechos delictivos entonces el momento en que en realidad exista una rehabilitación social podemos hablar del endurecimiento de penas o de una conducta que la conducta va a ser adecuada y sancionada con una pena privativa libertad pero si no existe esa rehabilitación el chico lo que sale es perfeccionado a la sociedad entonces lo que sí se tiene que ver una verdadera rehabilitación social en donde se debe de velar por el principal eje que es la educación.
	ANÁLISIS
	En lo que refiere el entrevistado una acción a implementar por parte del estado se centra en una delimitación social para que las personas sancionadas con la pena privativa de libertad en lo que concierne a los adolescentes infractores, de nada serviría la privación de libertad si el estado no se enfoca en una verdadera rehabilitación social.
JUEZ. ERNESTO SHEGUI	La mejor forma de establecer una política de estado que garantice y efectivice, desde luego la rehabilitación y reinsertarle a la sociedad,

	obviamente está rehabilitación y esta recepción no existe en nuestro país naturalmente porque no hay una política criminal propia a la rehabilitación.
	ANÁLISIS
	La mejor manera de establecer una política de Estado que garantice y haga efectiva la rehabilitación y reinserción a la sociedad es, por supuesto, la rehabilitación, y por supuesto este método no existe en nuestro país, porque no existe una política punitiva específica para la rehabilitación.

Tabla 9 Pregunta 3- Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 4

4. Cada vez que hay un pico de inseguridad y cada vez que hay noticias de niños y adolescentes envueltos en crímenes, surgen debates que tienden a focalizarse en las sanciones en lugar de centrarse en las medidas de prevención.

¿Para evitar este problema estructural, a su criterio es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención?

<p>JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO</p>	<p>Efectivamente la como respuesta yo que le di efectivamente debe reformarse el código orgánico integral penal, pero reformarse el código orgánico integral penal con personas que verdaderamente conozcan del tema porque nosotros tenemos una asamblea nacional constituyente que muchas veces escuchamos sus intervenciones y no conocen de derecho y si no conocen de derecho ¿Cómo pueden informar? Yo creo que aquí debería haber una comisión por parte del Estado que ayude a la Asamblea Nacional constituyente para reformar el código orgánico integral penal incluso podríamos solicitar ayuda yo creo o asesoramiento a grandes penalistas a nivel internacional todavía los tenemos vivos entonces no sería muy importante contar con ellos por ejemplo maestros ZAFARONI él es uno de las personas que a nivel nacional en dentro de su país y a nivel nacional acá me refiero en el Ecuador han sido decisivos en algunas cuestiones judiciales y en algunas sentencias entonces no solamente es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal con la asamblea que tiene ese poder de legislar en ese sentido yo creo que para que un menor de edad de 16 años ya sea juzgado como adulto y hago ese enfoque en el sentido que no basta solamente con que se castigue más fuerte en muchos países ya ha habido</p>
---	--

	<p>estas estas respuestas estas conclusiones de que no es para que estemos en un estado digamos de paz social y todo eso en donde más severos el castigo si no donde se les compre de a los jóvenes para poder integrarse a la sociedad y que no tengan ese problema tal vez económico sino darles trabajo en vez de castigarles ponerles como trabajo comunitario pero que también sea remunerado entonces hay muchas circunstancias en las que podría tomarse en cuenta pero no es una reforma en donde se haga más severos castigo y eso es lo que se me hace esta pregunta y es juzgado como adulto prácticamente lo que se está haciendo es tomando más daños en la prisión y eso no va a ser bueno sino tratar de erradicar esos problemas teniendo un test psicológico y como ha mencionado superficialmente psicológicamente tarta de ver un perfil criminal.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Con respecto al análisis de la respuesta en el sentido de que si se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención puedo recalcar que es necesario reformar el cuerpo legal en mención pero las personas encargadas de esta reforman deben personas profesionales del derecho y que conozcan del tema, teniendo en cuenta que la Asamblea Nacional constituyente debe solicitar ayuda a grandes penalistas a nivel Nacional e Internacional que serviría de gran relevancia al Derecho Penal en nuestro país.</p>
<p>JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>No, yo creo que bajar la edad del para que sea sancionados no creería la diferencia para madurar</p>

	<p>una persona que sea un hombre o una mujer es diferente y personas mucho más maduras del sexo masculino o femenino hay personas que son ya mayores de edad y no tienen esa madurez talvez de una persona de 6 y 7 años entonces yo creo que eso es volumen y lo que sí se tiene que sentar en que en verdad si es que nos enfocamos desde el punto de vista de la educación vamos a obtener este beneficio que hace referencia o sea esta educación nos llevaría a que en efecto el adolescente infractor si es sancionado va a tener conocimiento de esta conducta típica que se encuentra sancionado en el Código orgánico integral penal y sancionada con el código orgánico de la niñez y adolescencia entonces lo principal es la educación.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Con respecto a lo manifestado por el entrevistado puedo analizar que no se reforme el Código Orgánico Integral Penal por cuanto no se le sanciona o juzga a los menores de edad con dicho cuerpo legal lo que si se debería realizar es capacitaciones hacia los padres para que puedan educar de mejor manera posible a sus hijos y así se podría prevenir la inseguridad del país ya que es verdad lo que menciona el entrevistado de que no depende la edad para actuar una personas sino más bien su forma de ser educado ya que hay personas con menos edad y son más maduros que los adultos.</p>
<p>JUEZ. EDGAR DEL SALTO</p>	<p>Lógicamente lo que previene el derecho penal es primero preventivo y uno de los objetivos de la pena es prevenir que es esta vez que no hagas esto porque mira vas a recibir una pena de tanto, el objetivo es prevención, educación ahí hablamos de una</p>

	<p>verdadera política criminal que el Estado debe insertarte debería ser y eso no lo existe a través de sus diversas instituciones.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Es importante el análisis a lo mencionado por el entrevistado en cuanto a que si se debería reformar o no el COIP, bueno debo mencionar que no porque pese a las reformas que se han hecho no se ha podido dar solución a esta situación es por ello que, se debería crear una verdadera educación en la que se les pueda dar charlas a los adolescentes y no solo a los que se encuentran inscritos en un centro educativo si ni más bien a aquellos adolescentes que no se encuentran en un centro educativo a aquellos que son abandonados o viven en la calle, entonces el enfoque es a todos en general y no solo a ciertos.</p>
<p>JUEZ. DANIEL PILCO</p>	<p>Exactamente crear una eficiente y verdadera política criminal en donde el Estado debería ser el encargado de insertar una verdadera educación y rehabilitación social y eso es algo que no existe, con la finalidad que coadyuvar a la justicia ecuatoriana a través de sus diversas instituciones.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Precisamente crear una política criminal eficiente y correcta en la que se le debe encomendar al Estado incluir educación real y rehabilitación social y eso es algo que no existe, con el objetivo de contribuir a la justicia del Ecuador a través de sus diversas instituciones.</p>
<p>JUEZ. ERNESTO SHEGUI</p>	<p>Lógicamente si necesita una reforma el código orgánico integral penal, pero reformarse el código orgánico integral penal guiadas por profesionales del</p>

	<p>derecho penal, también tomando en cuenta a juristas internacionales que han sido de mucho aporte al derecho, en ese sentido yo estoy seguro que para que un menor de edad de 16 años ya sea juzgado como un adulto.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Hoy en día existe un alto nivel de inseguridad en los cuales es muy común escuchar o ver que los menores de edad se encuentran envueltos en crímenes, las personas se cuestionan si el problema nace de que efectivamente no existe una adecuada sanción para los menores de edad que infringen la ley y desatan el caos en la sociedad en este ámbito se preguntan si se debería cambiar el Código Orgánico Integral Penal en base a los años establecidos para que estos adolescentes sean considerados imputables y se les puedan sancionar con el COIP, cambiando la edad a los 16 años. Muchas personas consideran que un menor de 16 años debería d ser como un adulto.</p>

Tabla 10 Pregunta 4 – Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 5

- 5. ¿Conoce de casos penales que se hayan dado en su jurisdicción (jueces) o en el lugar de atribuciones investigativas (Fiscales) durante el año 2022, en donde se vean involucrados menores de edad como sujetos activos del delito de sicariato?**

<p>JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO</p>	<p>Si aquí si ha existido pero no se ha llegado digamos en el sicariato no se ha llegado a completarse la muerte de la persona si no se ha quedado en una tentativa en el grado de tentativa, sería un asesinato en el grado de tentativa con menores de edad y qué es lo que hacen aquí por ejemplo como son inimputables Niños, niñas pero el adolescente podría recaer en un internamiento pero no internamiento preventivo que les da porque la Corte Nacional de justicia en el año 2022 se pronunció respecto al internamiento me refiero a los adolescentes en el internamiento preventivo porque las cárceles están llenas totalmente respecto llenas totalmente no están tampoco aptas para todas las personas privadas de la libertad que llegan a estar en ese centro entonces ustedes han visto de que personas que están ingresando a estos centros de prevención de libertad a los centros de internamiento ya no serían solamente privarles de la libertad Sino prácticamente darles una pena de muerte han sido cientos de personas que han muerto ya en las cárceles entonces para mí eso les digo les lleva a que un adolescente comenta y enseguida tengan medidas alternativas o como dice el código de la niñez y la adolescencia medida socioeducativas entonces es de eso lo que están mencionándose acá pero no han llegado a completar tal vez por la falta eso digamos acá de Cultura y de política criminal.</p>
---	---

	<p>ANÁLISIS</p> <p>Se determina que efectivamente en su jurisdicción como juez ha conocido de un caso de sicariato, pero no se ha logrado a consumar la muerte de la persona y solamente ha quedado en tentativa efectuado por un menor, es por ello que el juez a quien se le entrevisto que este tipo de situaciones se desarrollan debido a que los adolescentes son inimputables según lo tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia, cuya sanción son las medidas socioeducativas, en el mismo sentido, la Corte Nacional de Justicia en el años 2022 manifiesta que ya acentuó respecto del internamiento preventivo.</p>
<p>JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>Bueno aquí en Guaranda no ha sucedido pero con un índice elevado pero en la actualidad no sé si estoy bien hay dos casos creo que existía este tipo de involucrados de adolescentes infractores como hago referencia el medio hecho de ser adolescente infractor, no cumplir 18 años antes del cometimiento le da varias soluciones alternativas, la pena privativa de libertad en muy menor, es excesivamente baja ya que solo puede ser sancionado de cuatro a ocho años, ojo, no queriendo hacerlo esto que mientras más dura es la sanción más dura más larga es la pena va a haber una corrección no, tiene que haber primero corrección y rehabilitación de educación para que exista en realidad un ejemplo para esa persona, que no lo vuelva a cometer esa es la finalidad y que tiene que ser la política estatal.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Según el juez entrevistado responde que en su jurisdicción no ha sucedido con respecto al delito de</p>

	<p>sicariato en el cual esté involucrado un menor de edad, sin embargo, conoce de dos casos en los cuales han estado involucrado los adolescentes que esto se debe a que la pena que se le impone al menor de edad es muy baja por cuanto los años son de cuatro a ocho es por ello que no puede existir una verdadera corrección y rehabilitación como tal.</p>
<p>JUEZ. EDGAR DEL SALTO</p>	<p>En nuestra jurisdicción lo que estamos aquí no hemos conocido lo que se ha escuchado es a nivel nacional por medio de las noticias que niño, niñas y adolescentes están envueltos no solamente el delito de sicariato sino también de narcotráfico.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
<p>JUEZ. DANIEL PILCO</p>	<p>Si, a mí me ha tocado conocer algunos casos precisamente por delitos de asesinato y de violación delitos graves que han sido cometido por adolescentes lamentablemente las penas son muy benignas se tiene que ver, por ejemplo, dentro de la legislación comparada tiene que haber un cambio que no solamente se garantice la inimputabilidad sino que la considera como que son delincuentes de mayores de edad es una forma para frenar porque con penas graves lógicamente no cierto por ejemplo en un caso de femicidio la pena es de 22 a 26 años, pero si un delincuente menor, un adolescente mata el máximo de la pena cumpliría cuatro años por delitos graves y les reducen también por buen comportamiento.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Dentro de la jurisdicción del juez señala que si le ha tocado conocer varios casos en el que se encuentren</p>

	<p>involucrados adolescentes aunque no precisamente por el delito de sicariato es por ello que, no está de acuerdo a la sanción implantada en el CONA de hecho considera que es muy benigna y ejemplifica señalando que dentro de nuestra legislación debe existir un cambio no solo enfocado en la inimputabilidad del adolescente sino que además en los delincuentes mayores de edad para de esta manera cesar la inseguridad que abunda actualmente en el país con penas más coercitivas.</p>
JUEZ. ERNESTO SHEGUI	Si
	ANÁLISIS

Tabla 11 Pregunta 5- Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 6

6. **¿Considera usted que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal?**

JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO	Es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en lo que corresponde a las medidas socioeducativas, pero en ayuda para una verdadera rehabilitación no en un castigo más severo.
	ANÁLISIS
	En síntesis, es de suma importancia según lo expresado por el entrevistado que se reforme el CONA
JUEZ. HERNAN CHERES	No varias veces ha habido muchas reformas a habido cambios de códigos, cambios de normativas hagamos referencia al Código Penal, Procedimiento Penal, Código Orgánico Integral penal, niñez y adolescencia, reformas paulatinas y no han solucionado nada, ósea lo que se tiene que tener en cuenta es los ejes de educación, ejes de prevención para que esa sanción ejemplificadora que quiere implementar el estado sea en realidad en la rehabilitación y salga rehabilitado esa persona a la sociedad.
	ANÁLISIS
	Según lo manifestado anteriormente que no es menester una reforma por cuanto ya se ha hecho varias y no han existido una erradicación en cuanto a la inseguridad del país y no es el hecho de una mala aplicación de la norma si no que se debe tener mucho en cuenta la educación, y que las familias desde pequeños puedan corregir a sus hijos y enseñarlos

	buenos valores para que de esta forma se pueda prevenir ciertos actos delictivos.
JUEZ. EDGAR DEL SALTO	<p>Yo considero que debería mantenerse tal cuando como está en la pena de ocho años porque hay que ver que lo que se le impone no son penas, son medidas socioeducativas a los adolescentes lo que se debería verdaderamente expedir dentro de la política criminal es un derecho penal juvenil como tienen otros países derecho penal juvenil aquí lo que hacemos nuestro país es mezclar entre el derecho penal del adolescente que está en el código de la niñez y adolescencia con el derecho penal del adulto establecido en el código orgánico integral procedimiento hasta para sancionarle es el procedimiento que se aplica para un adulto y lo mismo para un adolescente, debería separarse y hay corrientes que ya están en debate aquí en el Ecuador, que debería existir un derecho penal juvenil y un derecho penal de adultos que es muy diferente inclusive en las figuras jurídicas, por ejemplo, el derecho Penal del adolescente existe el derecho abreviado como poder aplicar el procedimiento abreviado en el derecho penal juvenil si el adolescente está en desarrollo cómo negociar es la pena si todavía no entiende bien por su proceso de desarrollo, esto es lo que a nosotros nos falta un derecho penal juvenil.</p>
	ANÁLISIS
	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por el entrevistado considera que se debería mantener según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que es la pena de ocho años, además no se debe confundir lo que se impone no son penas sino</p>

	<p>medidas socioeducativas pero que si se deberían dentro del Derecho Penal implementar una política criminal como ya existe en otros países para lo cual esto ayudaría que el procedimiento que se aplica para el juzgamiento de un adolescente se lo haga por separado y no con el mismo procedimiento establecido en el COIP para las personas adultas, es así que se concluye que en el Ecuador debe existir un Código Penal para sancionar a un adulto y otro para sancionar a un adolescente con respecto al procedimiento aplicable teniendo en cuenta que son diferentes figuras jurídicas.</p>
<p>JUEZ. DANIEL PILCO</p>	<p>Si amerita un cambio, puesto que no está acorde a la realidad que vive el país hoy en día</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
<p>JUEZ. ERNESTO SHEGUI</p>	<p>En lo personal debo manifestar que debería que no es menester mantenerse pena de ocho años para los adolescentes y hay que tener cuenta, ojo que lo que se le impone no son penas, son medidas socioeducativas a los adolescentes, tomando en consideración que el adolescente está en una etapa de desarrollo, es decir, todavía no entiende bien las consecuencias su conducta, en el sentido que aún se halla en un proceso de desarrollo cognitivo.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>De lo expresado anteriormente se concluye que el criterio personal del entrevistado no es necesario una reforma al CONA respecto del tipo y duración de las medidas implantadas a los menores de 18 años, sustentando que los mismos no tienen pleno desarrollo mental o un alto grado de madurez para</p>

	comprender las consecuencias que derivan de su conducta acentuando que se encuentran en un proceso de desarrollo cognitivo.
--	---

Tabla 12 Pregunta 6 – Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 7

7. ¿Cuándo se habla de seguridad en el Ecuador, siempre debe ser el enfoque punitivo y sancionador o existe otra forma de combatir la delincuencia juvenil?

<p>JUEZ. FRABRIZIO ASTUDILLO</p>	<p>Efectivamente la seguridad en el Ecuador les dije aquí por ejemplo no sacamos absolutamente nada con un internamiento preventivo con los adolescentes porque si les tenemos nosotros internados quién se hace cargo de su desayuno, de su almuerzo de su merienda de todos del aseo todo eso se hace cargo al estado entonces para el estado no es bueno lo que debe lo que debería hacerse con las personas privadas de la libertad especialmente con los adolescentes es tratar de implementar yo creo que algo productivo dentro de su estancia digamos en un centro de premiación de libertad que se rehabiliten verdaderamente con labores comunitarias que se integren a la sociedad con un trabajo prueba en fin yo creo que hay talleres no solamente como dice el enfoque punitivo y sancionador sino que también debe ser algo de que a los jóvenes ya no les permita como digo solamente ser severamente castigados la privación de la libertad del internamiento preventivo yo creo que es uno de los derechos cuando ya quieren es la libertad después de la vida es uno de los derechos más primordiales que debe tener el ser humano la libertad y un adolescente en esas</p>
---	---

	<p>circunstancias se va a venir desarrollando de una mala manera y va a tener una mala conducta cuando el enfoque punitivo para una seguridad del Estado debe ser considerado como un como un adolescente, que se vean sus experiencias prácticamente con otros adolescentes en instituciones educativas y que sean obligatorias y que no sean una voluntad y eso debería ser prácticamente para que cuando un adolescente se vea frente al resto no se vea como buen ejemplo para que no sea prácticamente como una persona que diga que yo soy más fuerte y aquí me respeta no sino para que tenga yo creo que un poco de consideración con el resto de adolescentes para que no pasen lo que estaría pasando en su momento con internamiento preventivo siendo sancionados castigado por la algún delito.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Es importante mencionar con respecto al enfoque punitivo o sancionador que estoy de acuerdo con lo mencionado por el entrevistado por cuanto, el enfoque punitivo y sancionador no siempre debe ser como una primera alternativa ya que existen otras alternativas para de cierta forma frenar la inseguridad en el Ecuador, entonces se hablaría de implementar medidas de prevención que realmente rehabiliten al menor de edad para reintegrarle a la sociedad. De modo que, considero que a los adolescentes se le debería imponer labores comunitarias y no solamente sean castigados, puesto que, al momento de imponerle el internamiento preventivo estos podrían desarrollarse de una mala manera, es así que, esto no garantiza frenar la inseguridad en el país.</p>

<p style="text-align: center;">JUEZ. HERNAN CHERES</p>	<p>Bueno hay muchas formas de combatir una delincuencia juvenil como ustedes mismos dentro de las preguntas que contestamos es la prevención, eso se cometería por ejemplo, como charlas en los establecimientos, podríamos hablar de medidas educativas dentro del núcleo de la sociedad que es la familia podríamos implementar hasta una materia dentro de los colegios que vean ese enfoque lo que le quiere dar pero reitero que eso no va a ser la solución si no son formas de prevención para llegar a obtener el resultado que se pretende tener en el caso de Estado Ecuatoriano.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>De lo manifestado se puede analizar que para frenar las inseguridad del país no siempre se debe enfocar en lo punitivo y sancionador sino más bien que existen otras formas de contender la delincuencia juvenil, en este caso se plantea un ejemplo de una medida de prevención, tales como; crear un establecimiento donde se impartan charlas con respecto al tema en cuestión.</p>
<p style="text-align: center;">JUEZ. EDGAR DEL SALTO</p>	<p>Para combatir la delincuencia juvenil deberían ser factores psicológicos factores económicos o sociales culturales desde esa perspectiva el derecho penal siempre es punitivo el derecho penal dentro de las sociedades del derecho que más muere, más duele porque priva de la libertad los otros derechos no priva de la libertad le quita bien pero no le priva de libertad por eso el derecho penal siempre debe ser sancionador y no tanto ser punitivo porque endurecer las penas no está la el resultado o no está ciertamente lo que el Estado debe hacer no es la respuesta adecuada el endurecer las penas cosas si no somos los</p>

	<p>factores como del psicológico cultural económico, que la familia esté bien estructurada vaya esa desintegración esa crisis y ahí surge que los niños niñas se despistan se tienen otras tendencias y como son atrapadas por las mafias por las organizaciones criminales les ven y Jaén en esos tentáculos o redes.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Consecuentemente de lo manifestado anteriormente para combatir la delincuencia en el Ecuador y de cierta forma restaurar la seguridad social menciona que se deben tomar en cuenta varios factores tales como: psicológico, económicos, sociales y culturales y no enfocarnos directamente en lo punitivo del Derecho Penal en la sociedad es así que se considera que lo punitivo es el más afecta ya que priva a la persona de su libertad desde esta perspectiva considero que el Derecho Penal debe ser más bien sancionador ya que este no priva de su libertad.</p>
<p>JUEZ. DANIEL PILCO</p>	<p>Para combatir la delincuencia juvenil deberían tomarse en consideración varios factores y desde ese aspecto el derecho penal no siempre tiene que ser punitivo, ya que el derecho penal es que más coacciona, puesto que priva al ser humano, desde esa perspectiva el derecho penal siempre debe ser sancionador y no tanto ser punitivo.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Es evidente que, para erradicar la delincuencia juvenil en nuestro país es necesario tener en cuenta varios factores y desde este aspecto el derecho penal no siempre tiene que ser punitivo, porque el derecho penal es el más coercitivo, porque daña a los seres humanos, por lo tanto el derecho penal siempre debe</p>

	prever penas y sanciones no demasiado punitivo según lo manifestado por el entrevistado.
JUEZ. ERNESTO SHEGUI	Implementar algo productivo dentro de su estancia digamos en un centro de premiación de libertad que se rehabiliten verdaderamente al menor de edad, con labores comunitarias o talleres que integren verdaderamente a la sociedad, no solamente tomar como primera alternativa el enfoque punitivo y sancionador sino que también debe ser algo de que a los jóvenes ya no les permita como digo solamente ser severamente castigados la privación de la libertad del internamiento preventivo yo creo que es uno de los derechos cuando ya quieren es la libertad después de la vida es uno de los derechos más primordiales que debe tener el ser humano la libertad y un adolescente en esas circunstancias se va a venir desarrollando de una mala manera y va a tener una mala conducta cuando el enfoque punitivo para una seguridad del Estado debe ser considerado como un como un adolescente, que se vean sus experiencias prácticamente con otros adolescentes en instituciones educativas y que sean obligatorias y que no sean una voluntad.
	ANÁLISIS
	Dentro de mi análisis y tomando las mismas palabras del entrevistado el Estado debería implementar algo productivo dentro de su estancia digamos en un centro de premiación de libertad que se rehabiliten verdaderamente al menor de edad, con labores comunitarias o talleres que integren verdaderamente a la sociedad, no solamente tomar como primera alternativa el enfoque punitivo y sancionador.

Tabla 13 Pregunta 7 – Entrevista dirigida a Jueces

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

4.2. Resultados y análisis de las entrevistas a Fiscales.

PREGUNTA 1

1. **¿La justicia juvenil plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de menores de 18 años en conflicto con la ley penal, por el cometimiento de delitos graves como el sicariato, es eficiente para garantizar una convivencia social pacífica y una verdadera rehabilitación en el menor?**

<p>FISCAL DAVID PAZMIÑO</p>	<p>Con respecto a la pregunta que se ha formulado en el que manifiesta si es eficiente el Código de la niñez y adolescencia en el sentido de actuar con respecto al delito de sicariato usted sabe que el delito sicariato es una estructura muy compleja estructura mental y recibe que está dada por los elementos del delito que es la acción, resultado y nexos de la causalidad en cambio en lo que tienen que ver con la utilización de los menores de 18 años eso ha sido aprovechado por la delincuencia transnacional que viene precisamente los cárteles de México Y conociendo a nuestra legislación es muy benigna a favor del menor dentro de la delincuencia juvenil, puesto que le da una pena máxima creo que es de cuatro años por delitos graves. Entonces qué mejor contratar a un menor, un adolescente para que mate a otro por precio o por recompensa Y entonces la pena es benigna, pero ese es el problema social que tiene en Ecuador que a merito urgentemente modificar el código la niñez a favor de jugar de exigencias actuales de los delitos del sicariato.</p>
------------------------------------	--

	<p>ANÁLISIS</p> <p>En conclusión si es eficiente el Código de la niñez y adolescencia en el sentido de actuar con respecto al delito de sicariato usted sabe que el delito sicariato es una estructura muy compleja estructura mental y recibe que está dada por los elementos del delito que es la acción, resultado y nexos de la causalidad en cambio en lo que tienen que ver con la utilización de los menores de 18 años eso ha sido aprovechado por la delincuencia transnacional que viene precisamente los cárteles de México Y conociendo a nuestra legislación es muy benigna a favor del menor dentro de la delincuencia juvenil, puesto que le da una pena máxima creo que es de cuatro años por delitos graves. Entonces qué mejor contratar a un menor, un adolescente para que mate a otro por precio o por recompensa Y entonces la pena es benigna, pero ese es el problema social que tiene en Ecuador que a merito urgentemente modificar el código la niñez a favor de jugar de exigencias actuales de los delitos del sicariato.</p>
<p>FISCAL CESAR ARREGUI</p>	<p>Para mí la pregunta no es clara no es clara porque no determina si la medida socioeducativa es buena en el caso de sicariato para una nueva reestructuración social en el menor, no obstante, de aquello y revisado el código de la niñez y adolescencia debe haber una reforma a fin de que este tipo de delitos graves sean sancionados de la mejor manera.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>De acuerdo a mi análisis respecto a la respuesta del párrafo anterior se determina que el Derecho Penal sí es eficiente pero no suficiente para controlar este tipo</p>

	<p>de conductas que día a día ha ido incrementando en nuestro país, además, que para que exista una verdadera convivencia pacífica se debería de implementar medidas de prevención a las que ya existen actualmente.</p>
<p>FISCAL HUGO VERDEZOTO</p>	<p>En relación creo yo que, si amerita un cambio, conociendo que a nuestra legislación es muy benigna a favor del menor dentro de la delincuencia juvenil, puesto que le da una pena máxima creo que es de cuatro años por delitos graves. Por lo que se tienden a ver activamente a menores de 18 años y está siendo ha aprovechado por la delincuencia para la utilización de delitos como el sicariato en el Ecuador, es por ello que es urgentemente modificar el código la niñez y adolescencia.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Desde el punto de vista del entrevistado si es necesario un cambio, puesto que las sanciones se puede decir que son muy volubles sin embargo, esto no va a garantizar una rehabilitación en segundo aspecto que otro punto de vista en que si bien es cierto el menor o el adolescente infractor con una sanción tan leve como es ahora como el sicariato, una violación no puede ser sancionado más de 8 años y posterior ello sale con mediadas alternativas y puede salir menos del tiempo sancionado ya en libertad con diferentes modos de libertad en el caso de que se ha sancionado por sicariato.</p>
<p>FISCAL CESAR ARO</p>	<p>No es eficiente, en tal razón, que ellos no pueden ser juzgados con la misma rigurosidad que un adulto que comete el delito de sicariato. En tal sentido no es eficiente para una convivencia pacífica porque tienen poco tiempo de internamiento o de privación de</p>

	<p>libertad, además que tienen varios beneficios como es de pocos años para ser sancionados y supuestamente se rehabiliten, tienen beneficios penitenciarios que le otorga la ley. De lo expuesto se evidencia, que tal situación no asegura una convivencia armónica. Con ello se expone a que los niños y adolescentes sean blanco fácil de las mafias para el reclutamiento del adolescente con fines de criminalidad que por una remuneración económica aceptan cometer cualquier tipo de delitos, que de gran manera conocen que los menores no son sancionados con la misma rigurosidad que un adulto.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>En cuanto a mi análisis en relación a la respuesta que antecede concluyo que no es eficaz, debido a que los adolescentes infractores no son juzgados del mismo modo que un adulto que comete el delito de sicariato. Además, yo creo que no es eficiente para una convivencia social pacífica ya que se les atribuye pocos años para que ellos paguen su accionar con una privación de libertad en los centros de internamiento institucional, puesto que, esto no garantiza que ellos sean rehabilitados de forma eficaz y adicionalmente tienen beneficios penitenciarios que le otorga el estado, claro está, que tal situación no asegura una convivencia social pacífica y sobre todo que los niños y adolescentes son fácilmente manipulables en cualquier sentido por una causa económica y se someten a cometer cualquier tipo de delitos.</p>
<p>FISCAL SEGUNDO DUARTE</p>	<p>Respondiendo a su pregunta no es eficiente puesto que ellos no son juzgados como una persona adulta debido a su capacidad cognitiva de modo que, este adolescente no está pensando como una persona de</p>

	18 años por esa circunstancia debería variar la pena y el tiempo de la pena, es decir, que el adolescente debería estar preso el tiempo como un menor y luego debería pasar a la cárcel como un adulto a cumplir el resto de la pena.
	ANÁLISIS
	En este sentido, creo que, si hubiera un cambio, sería mejor para el menor en términos de delincuencia juvenil, ya que la pena máxima, en mi opinión, es de cuatro años para las infracciones graves. Es necesario cambiar la ley que rige la infancia y adolescencia ya que tiende a apuntar a personas menores de 18 años y está siendo aprovechada por conductas delictivas para cometer delitos como el sicariato en el Ecuador ya que no es eficiente

Tabla 14 Pregunta 1 – Entrevista dirigida a Fiscales

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 2

- 2. ¿A su criterio cuáles son las causas o fenómenos sociales, para escuchar frecuentemente, que, en varios delitos graves como el sicariato, están involucrados en su comisión menores de edad?**

FISCAL DAVID PAZMIÑO	Yo creo que la causa principal o circunstancia es que la pena no es muy dura para los adolescentes infractores es apenas de 8 años de edad máxima de cuatro a 8 años, como hace referencia la ley.

	<p>ANÁLISIS</p>
<p>FISCAL CESAR ARREGUI</p>	<p>Para mí criterio es el fraccionamiento familiar ese es uno de los objetivos para que el niño y el adolescente tome otro camino y no el que no sea el correcto.</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Mediante la desintegración que sufre las familias de los jóvenes actualmente no solamente afecta al núcleo familiar sino que además a su conducta de los hijos dentro de cada familia dejando un espacio de vulnerabilidad para que desarrollen conductas inapropiadas.</p>
<p>FISCAL HUGO VERDEZOTO</p>	<p>Bueno las causas que desembocan la contratación de menores o adolescentes para el cometimiento de delitos graves como el delito de sicariato está vinculado lógicamente con el tráfico de droga y precisamente eso es lo que está cambiando la situación del Ecuador y que vamos a llegar a niveles alarmantes con respecto casi como lo sucedió en Colombia y el principal elemento lógicamente para que los menores sean contratados por la delincuencia organizada es precisamente la pobreza, falta de empleo y también falta de control familiar porque en realidad deben controlar a los niños y adolescentes, tiene que haber un cambio con la reforma integral en el sistema educativo precisamente para fomentar una cultura de paz y es más es necesario también de que exista ordenanzas Cantonales de cada canto, con una ordenanza, en el sentido de establecer una cultura de paz y una organización integral en todos los órdenes</p>

	de la sociedad para garantizar la seguridad y la más y la sociedad sobre todo en nuestra provincia.
	ANÁLISIS
	<p>En síntesis, las razones por las que menores o adolescentes son empleados para cometer delitos graves como el asesinato están lógicamente relacionados con el narcotráfico y esto es lo que está cambiando la situación en el Ecuador y llegaremos a un nivel alarmante. Casi como pasó en Colombia, es lógico que los principales factores para que los menores sean empleados en el crimen organizado son precisamente la pobreza, la falta de empleo y la falta de control familiar, porque en realidad tienen que controlar a los niños y adolescentes, hacer reformas integrales. El cambio del sistema educativo es directamente para promover una cultura de paz y, lo que es más importante, cada canción tiene regulaciones nacionales, y hay regulaciones que son necesarias en el sentido de establecer una cultura de paz y una cultura de paz integral. La seguridad pública en todos los niveles de la sociedad, especialmente en nuestra provincia, está garantizada. Aquí debe tomar en consideración muchos factores como tal tenemos, psicológicos cultural económico, que la familia esté bien estructurada, en que no exista esa desintegración familiar, puesto que deja un abanico de vulnerabilidad abierto, es ahí donde surge que los menores sean atrapados o contratados por las mafias u organizaciones.</p>
FISCAL CESAR ARO	Netamente se centra en la pena con la cual es sancionada considerando que mayor de edad puede ir sancionado con una pena privativa de libertad de 34 años superior a ello con agravantes, en tanto, que el

	<p>menor de edad es sancionado 8 años entonces las bandas delictivas o las organizaciones delictivas ven como vía favorable para adiestrar a un adolescente e incitarlo para que ejecute el delito en su lugar.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Dentro del contexto si, específicamente es la pena y la edad con la cual son sancionados, si bien es cierto cumplen si una condena pero es muy diferente al de una persona adulta como ya lo manifesté cuando ella comete un delito de sicariato son sancionados hasta 40 años con agravantes, todo lo contrario sucede con el menor que solo puede ir sancionado con 8 años, estos es aprovechado bandas delictivas o las organizaciones delictivas para a amaestrar para que cometa este tipo de actos delincuenciales por el motivo que salen en corto tiempo.</p>
<p>FISCAL SEGUNDO DUARTE</p>	<p>Uno de los factores trascendentales para que los menores de edad en la actualidad se vean involucrados en actividades delictivas puede ser por la desintegración de la familia, también por la falta de instituciones en donde se pueden dar charlas o terapias psicológicas para de esta forma conocer los problemas de los menores y de esta forma poder disipar pensamientos negativos en los adolescentes.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>De lo mencionado existen algunos factores para que los menores de edad hoy en día se vean involucrados en actividades delictivas puede ser por la desintegración de la familia, también por la falta de instituciones en donde se pueden dar charlas o terapias psicológicas para de esta forma conocer los problemas de los menores y de esta forma poder</p>

	disipar pensamientos negativos en los adolescentes según lo considera el entrevistado.
--	--

Tabla 15 Pregunta 2 – Entrevista dirigida a Fiscales

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 3

- 3. ¿Qué acción implementar por parte del Estado, para erradicar esta forma de criminalidad, en el cual están involucrados menores de edad como sujetos activos de delitos graves como el de sicariato?**

FISCAL DAVID PAZMIÑO	La mejor forma de establecer una política de estado que deben ser absorbido por todos los gobiernos y no solamente por los de turno sino los que sucedan con posterioridad creo que tiene que mantenerse una política rígida y con un cambio lógicamente en nuestra legislación en lo que tiene que ver con el tratamiento de menores.
	<p>ANÁLISIS</p> <p>En cuanto al análisis de lo manifestado estoy de acuerdo con la opinión, de que la mejor manera de establecer una política pública que deben adoptar todos los gobiernos y no sólo los que están en el poder sino también los que después lo logran es mantener una política rígida y un cambio lógico en nuestra legislación tiene que ver con el tratamiento de menores.</p>
FISCAL CESAR ARREGUI	Establecer con mayor fuerza terapias psicológicas que coadyuven al adolescente a mejorar su pensamiento en el accionar diario de su vida.

	ANÁLISIS
FISCAL HUGO VERDEZOTO	La manera más eficaz para mitigar este tipo criminalidad sería implementando una política de Estado acorde a la necesidad del menor focalizado en su entorno social y cultural.
	ANÁLISIS
FISCAL CESAR ARO	En los casos de adolescentes infractores no que sea un centro de perfeccionamiento para cometer los actos de hechos delictivos entonces el momento en que en realidad exista una rehabilitación social podemos hablar del endurecimiento de penas o de una conducta que la conducta va a ser adecuada y sancionada con una pena privativa libertad pero si no existe esa rehabilitación el chico lo que sale es perfeccionado a la sociedad.
	ANÁLISIS
	Para los delincuentes juveniles, se concluye que este no es un centro de formación criminal, por lo que cuando realmente se reintegran a la sociedad, podemos hablar de un trato estricto o un trato conductual adecuado pero si esta recuperación no existe, lo que el niño deja atrás es perfecto para la sociedad.
FISCAL SEGUNDO DUARTE	En el mismo sentido el enfoque tendría que ser no tanto preventivo si no más sancionatorio del código de la niñez y adolescencia y no en el Código Integral Penal porque, porque el CONA es el especial, especifico, la norma Constitucional determina que

	cuando existe antinomias, es decir, contraposición de dos normas debe prevalecer la de la especificidad.
	ANÁLISIS
	La manera más efectiva para reducir este tipo de criminalidad creo que sería factible que se analice más a fondo el código de la niñez y adolescencia, así como también el Código Integral Penal que sanciona a los adolescentes con la finalidad de crear nuevas alternativas enfocadas en poner una sanción más rigurosa.

Tabla 16 Pregunta 3 – Entrevista dirigida a Fiscales

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 4

- 4. Cada vez que hay un pico de inseguridad y cada vez que hay noticias de niños y adolescentes envueltos en crímenes, surgen debates que tienden a focalizarse en las sanciones en lugar de centrarse en las medidas de prevención.**

¿Para evitar este problema estructural, a su criterio es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención?

FISCAL DAVID PAZMIÑO	Bueno, el Código de la Niñez y adolescencia evidentemente es preventivo precisamente para evitar la comisión de delitos por parte de menores en este caso adolescentes menores de 18 años pero lamentablemente no debemos nosotros como sociedad caer un populismo penal porque no es cuestión de agravar la penas por agravar tiene que haber políticas de estado que sean integrales para prevenir el delito y precisamente normas de Cultura de un país, por ejemplo, tenemos el caso de Salvador el presidente Nayib Bukele que lógicamente ha
-----------------------------	--

	<p>logrado erradicar la delincuencia y un país peligroso porque había delincuentes muy malos que precisamente ha logrado tener el control a pesar que dice que se ha violentado derechos humanos entonces tiene que haber política de Estado debidamente serias y no caer en populismo penal, para así alcanzar la paz en la sociedad.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Considero que efectivamente debe reformarse el Código Orgánico Integral Penal, pero reformarse el código orgánico integral penal con personas que verdaderamente conozcan del tema, ese sentido yo creo que para que un menor de edad de 16 años ya sea juzgado como adulto y hago ese enfoque en el sentido que no basta solamente con que se castigue más fuerte en muchos países ya ha habido estas estas respuestas estas conclusiones de que no es para que estemos en un estado digamos de paz social y todo eso en donde más severos el castigo si no donde se les compre de a los jóvenes para poder integrarse a la sociedad y que no tengan ese problema tal vez económico sino darles trabajo en vez de castigarles ponerles como trabajo comunitario pero que también sea remunerado entonces hay muchas circunstancias en las que podría tomarse en cuenta pero no es una reforma en donde se haga más severos castigo y eso es lo que se me hace esta pregunta y es juzgado como adulto prácticamente lo que se está haciendo es tomando más daños en la prisión y eso no va a ser bueno sino tratar de erradicar esos problemas teniendo un test psicológico y como ha mencionado superficialmente psicológicamente tarta de ver un perfil criminal.</p>

<p style="text-align: center;">FISCAL CESAR ARREGUI</p>	<p>El Código orgánico integral penal no sanciona a los menores en conflicto con la ley penal sino el código de la niñez y la adolescencia. Por lo tanto, debería reformarse el código orgánico de niñez y adolescencia y establecer medidas socioeducativas más radicales para poder erradicar de manera positiva el problema de los diferentes tipos penales que son sancionados los adolescentes.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>Se debe tomar en cuenta de acuerdo a lo manifestado por el entrevistado que el derecho Penal se enfoca en lo preventivo y uno de los objetivos de la pena es prevenir que es esta vez que no hagas esto porque mira vas a recibir una pena de tanto, el objetivo es prevención, educación ahí hablamos de una verdadera política criminal que el Estado debe insertarte debería ser y eso no lo existe a través de sus diversas instituciones.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL HUGO VERDEZOTO</p>	<p>No debemos confundir el Código Orgánico Integral Penal no sanciona a los menores en conflicto con la ley penal sino el código de la niñez y la adolescencia.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>Lo adecuado es enfocarse en la sanción y no tato en la edad, tiendo en cuenta que para madurar para cada persona es diferente, el enfoque de be ir hacia la educación, es aquí donde se obtendría grandes beneficios implementando matarías que tengan que ver con las conductas antijurídicas, en tal razón el adolescente va a tener conocimiento de esta conducta típica que se encuentra sancionado en el Código orgánico integral penal y sancionada con el código orgánico de la niñez y adolescencia.</p>

<p style="text-align: center;">FISCAL CESAR ARO</p>	<p>No es necesario bajar la edad de inimputabilidad por si es bien es cierto doctrinaria y legalmente los menores son inimputables, pero la realidad es otra, puesto que, si se les sanciona, con la diferencia se rigen una ley especial. En marcado en el grado de madurez que no suficiente como de una persona de 20 años. El estado debe fomentar una educación inclusiva que se dé a conocer las consecuencias de su conducta, es así que esta educación nos llevaría a que en efecto el adolescente infractor tenga conocimiento de esta conducta típica que se encuentra tipificada código orgánico de la niñez y adolescencia.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p> <p>Concuero de con lo mencionado por el entrevistado de que lo adecuado es enfocarse en la sanción y no tato en la edad, tiendo en cuenta que para madurar para cada persona es diferente, el enfoque de be ir hacia la educación, es aquí donde se obtendría grandes beneficios implementando matarías que tengan que ver con las conductas antijurídicas, en tal razón el adolescente va a tener conocimiento de esta conducta típica que se encuentra sancionado en el Código orgánico integral penal y sancionada con el código orgánico de la niñez y adolescencia.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL SEGUNDO DUARTE</p>	<p>A mi criterio si debería a haber un cambio, teniendo en cuenta que los menores al cometer un delito de una sanción superior a 5 años, en casos especiales le dan el internamiento preventivo, lo que en realidad debería hacerse es especificarse con acepciones en delitos de violencia de genero.</p>

	ANÁLISIS
	<p>En este aspecto si se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal para que el enfoque sea que el adolescente sea sancionado con la misma severidad que una persona adulta con el fin de erradicar la delincuencia puesto que las organizaciones delictivas están acaparando a estos menores, teniendo conocimiento que son inimputables.</p>

Tabla 17 Pregunta 4 – Entrevista dirigida a Fiscales
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 5

- 5. ¿Conoce de casos penales que se hayan dado en su jurisdicción (jueces) o en el lugar de atribuciones investigativas (Fiscales) durante el año 2022, en donde se vean involucrados menores de edad como sujetos activos del delito de sicariato?**

FISCAL DAVID PAZMIÑO	<p>Si, a mí me ha tocado conocer algunos casos precisamente por delitos de asesinato y de violación delitos graves que han sido cometido por adolescentes lamentablemente las penas son muy benignas se tiene que ver, por ejemplo, dentro de la legislación comparada tiene que haber un cambio que no solamente se garantice la inimputabilidad sino que la considera como que son delincuentes de mayores de edad es una forma para frenar porque con penas graves lógicamente no cierto por ejemplo en un caso de feticidio la pena es de 22 a 26 años, pero si un delincuente menor, un adolescente mata el máximo de la pena cumpliría cuatro años por delitos graves y les reducen también por buen comportamiento.</p>
-----------------------------	--

	<p>ANÁLISIS</p> <p>Se debería aquí prácticamente darle una sanción más severa a un adolescente cometa y enseguida tengan medidas alternativas o como dice el código de la niñez y la adolescencia medida socioeducativas entonces es de eso lo que están mencionándose acá pero no han llegado a completar tal vez por la falta eso digamos acá de Cultura y de política criminal.</p>
<p>FISCAL CESAR ARREGUI</p>	<p>En razón al respecto a respeto de su dignidad y su vida privada e íntima y la garantía de reserva previsto en los artículos 66 numeral 18, 19 y 20 de la Constitución de la República Ecuador y el artículo 3, 17 del Código orgánico de la niñez y adolescencia no puedo contestar a esa pregunta.</p> <p>ANÁLISIS</p>
<p>FISCAL HUGO VERDEZOTO</p>	<p>Bueno si he conocido de casos de sicariatos de los cuales los sujetos activos han sido menores de edad.</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Se determina la respuesta emitida por el fiscal que si se ha conocido casos en los cuales han estado involucrados adolescentes.</p>
<p>FISCAL CESAR ARO</p>	<p>Aquí en provincia no ha sucedido pero con un índice elevado pero en la actualidad no sé si estoy bien hay tres casos creo que existía este tipo de involucrados de adolescentes infractores como hago referencia el medio hecho de ser adolescente infractor, no cumplir 18 años antes del cometimiento le da varias soluciones alternativas, la pena privativa de libertad en muy menor, es excesivamente baja ya que solo puede ser sancionado de cuatro a ocho años, sin</p>

	embargo, que mientras más duro es el castigo o más larga es la pena va a haber una verdadera corrección
	ANÁLISIS
	Dentro de la jurisdicción como fiscal señala que no se ha conocido casos de sicariato.
FISCAL SEGUNDO DUARTE	Si
	ANÁLISIS

Tabla 18 Pregunta 5 – Entrevista dirigida a Fiscales
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 6

- 6. ¿Considera usted que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal?**

FISCAL DAVID PAZMIÑO	Si se amerita un cambio ya mencioné anteriormente
	ANÁLISIS
FISCAL CESAR ARREGUI	Sí, sí creo que es prudente y hacer de revisar las medidas socioeducativas que se imponen a las medidas socioeducativas a los adolescentes para mejorar.
	ANÁLISIS
FISCAL HUGO VERDEZOTO	Correcto si debería reformarse el código orgánico de niñez y adolescencia y establecer medidas socioeducativas más radicales para poder erradicar

	de manera positiva el problema de los diferentes tipos penales que son sancionados los adolescentes.
	ANÁLISIS
	En tal sentido y en concordancia con la respuesta del párrafo anterior se cree que es necesario reformar el CONA y establecer sanciones más coercitivas, así como establecer medidas de prevención más severas con la finalidad de eliminar la inseguridad en el Ecuador.
FISCAL CESAR ARO	No creo que se la solución una reforma, de manera que ya ha existido cambios de normativas hagamos referencia al Código Penal, Procedimiento Penal, Código Orgánico Integral penal, niñez y adolescencia, claro está, hasta la presente fecha no ha solucionado nada, reitero se tiene que tener en cuenta es los ejes de educación, ejes de prevención que en efecto haya rehabilitación en el adolescente infractor.
	ANÁLISIS
	Concuerdo con el entrevistado en que no es necesario una reforma teniendo en cuenta que ya existe varias reformas al Código, e incluso cambios normativas haciendo referencia al Código Penal, Procedimiento Penal, Código Orgánico Integral penal, niñez y adolescencia, reformas paulatinas y no han solucionado nada, ósea lo que se tiene que tener en cuenta es los ejes de educación, ejes de prevención para que esa sanción ejemplificadora que quiere implementar el estado sea en realidad en la rehabilitación y salga rehabilitado esa persona a la sociedad
FISCAL SEGUNDO DUARTE	Si reformaría respecto a la edad específica que tenga el menor y el delito, teniendo en cuenta que en

	<p>Esmeraldas están cogiendo a muchos años y adolescentes les están dando las armas y están aprendiendo disparar, porque eso están haciendo el narcotráfico y la delincuencia, etc., porque saben que son inimputables o por último porque sabe que yo siendo grande cometo un delito tal puedo ir preso 25 a 40 años, pero si yo soy menor de edad entonces voy 8 nomas si me orto bien 4 años.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Como mi análisis debo hacer mención que es importante que se reforme la edad que es de 18 años en la cual se propone que se establezca en los 16 años tomándose en consideración, que en Esmeraldas como bien lo manifiesta el fiscal es donde más se ven involucrados los adolescentes entrenándoles como sicarios, porque saben que son inimputables.</p>

Tabla 19 Pregunta 6 – Entrevista dirigida a Fiscales
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 7

- 7. ¿Cuándo se habla de seguridad en el Ecuador, siempre debe ser el enfoque punitivo y sancionador o existe otra forma de combatir la delincuencia juvenil?**

<p>FISCAL DAVID PAZMIÑO</p>	<p>Bueno, precisamente tiene que ver con las normas de cultura en las que toda la sociedad tiene que estar comprometida empezando lógicamente que la mejor educación viene de la familia conocer con que amigos se lleva o que hace en las noches bueno todas esas cuestiones lo mismo en la formación en las escuelas, colegios y Universidades.</p>
------------------------------------	---

	<p>ANÁLISIS</p> <p>Se establece según lo manifestado que hay muchas formas de combatir una delincuencia juvenil como ustedes mismos dentro de las preguntas que contestamos es la prevención, eso se cometería, por ejemplo, como charlas en los establecimientos como: escuelas, colegios y universidades, es por ello que el eje principal debería ser siempre la educación para disipar este tipo de conductas este tipo de conductas en los adolescentes.</p>
<p>FISCAL CESAR ARREGUI</p>	<p>Debe haberse otro tipo de enfoque, por ejemplo, el que estos adolescentes sean una vez que se le imponga algún tipo de medida se establezca un enfoque para que puedan rehabilitarse reitero bajo diferentes situaciones como, por ejemplo, en terapias que ayuden a conocer el problema que ellos tienen y erradicar este tipo de pensamiento.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>El principal eje para combatir la delincuencia juvenil debería tomar en cuenta varios factores desde esa perspectiva se debe implementar medidas alternativas de prevención centradas en los factores como del psicológico cultural económico, que la familia esté bien estructurada vaya esa desintegración esa crisis y ahí surge que los niños niñas se despistan se tienen otras tendencias y como son atrapadas por las mafias por las organizaciones criminales les ven y caen en sus redes.</p>
<p>FISCAL HUGO VERDEZOTO</p>	<p>A mi criterio el Estado debería crear políticas de Estado, por ejemplo, instituciones en la cual deberían asistir de manera obligatoria y no a voluntad en la cual ellos cuenten sus experiencias con la finalidad</p>

	<p>que cuando un adolescente se vea frente al resto no se vea como buen ejemplo para que no sea prácticamente como una persona que diga que yo soy más fuerte y aquí me respeta no, sino que tenga un poco de consideración con el resto de adolescentes, esto ayudaría a otros adolescentes a no caer en este tipo de situaciones o no sean fácilmente de persuadir por los grupos criminales que reclutan a los mismo, para fines delictivos.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Según el criterio del fiscal entrevistado el estado como garantista de los derechos de las personas y de la seguridad del estado, debe implementar políticas de estado para combatir la delincuencia juvenil, con medidas de prevención.</p>
<p>FISCAL CESAR ARO</p>	<p>Se podría decir, que existe varias formas de combatirla delincuencia juvenil, con medidas de prevención, con charlas en los establecimientos, dentro del hogar. De modo que no siempre debería ser el enfoque punitivo puesto que este es el que más lesiona o castiga.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>En conclusión se establece que hay varias formas de combatir una delincuencia juvenil, mediante charlas en los establecimientos, escuelas, colegios y universidades, y dentro de la familia podríamos implementar hasta una materia dentro de los colegios que vean ese enfoque lo que le quiere dar pero reitero que eso no va a ser la solución si no son formas de prevención para llegar a un Estado utópico.</p>
<p>FISCAL SEGUNDO DUARTE</p>	<p>Yo creo que no siempre debe ser el enfoque punitivo si nomas bien lo sancionador por lo que se debería ir</p>

	<p>delimitando del menor en razón de su edad, por ejemplo, no puede ser sancionado un menor de 14 años igual que un menor de 17 años porque no podría, porque un menor de 14 años porque el desarrollo de su mente no están propio ya que no logra ver el resultado o la causa y efecto que vaya a tener cualquier tipo de actuación, mientras que, el de 17 ya tiene formado o un criterio un poco más desarrollado la mente, entonces por esa circunstancias podría variar el tipo de pena y el tiempo de pena.</p>
	ANÁLISIS
	<p>Se concluye según los estándares y lo manifestado del párrafo anterior, el gobierno debería establecer políticas, como instituciones donde los participantes deben participar voluntariamente y compartir sus experiencias para que un adolescente no sea percibido como un buen modelo a seguir que afirma que es más fuerte que los demás, sino más bien como alguien que muestra cierta consideración por los demás adolescentes.</p>

Tabla 20 Pregunta 7 – Entrevista dirigida a Fiscales
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

4.3. Resultados y análisis de las encuestas a Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados.

1. ¿Considera que los menores de edad, tienen responsabilidad penal?

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%

Tabla 21 Pregunta 1 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

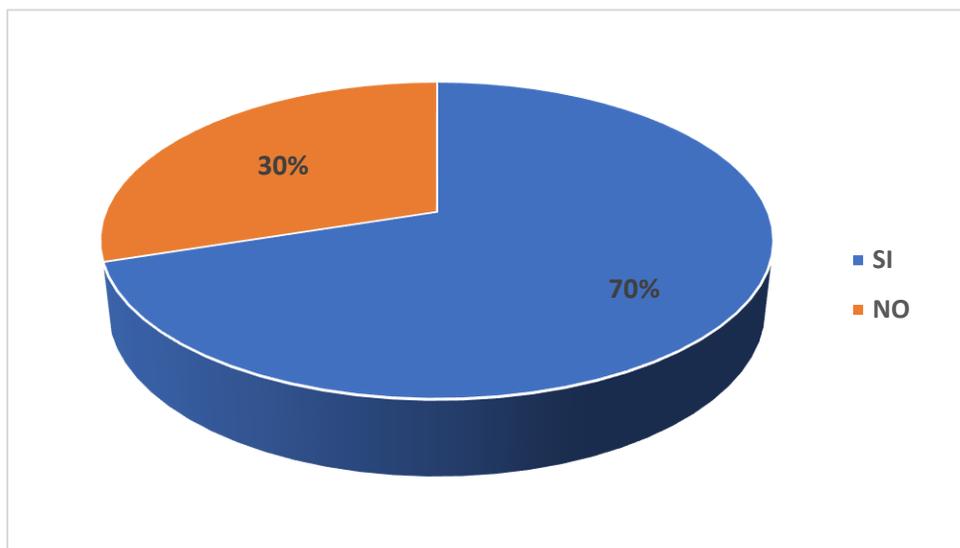


Gráfico 6 Pregunta 1 – Encuesta dirigida a Abogados

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

Análisis.

Respecto de la pregunta el 70% considera que un menor de edad si tiene responsabilidad penal y 30% se aparta de la responsabilidad de un menor en el cometimiento de delitos.

PREGUNTA 2

- 2. ¿Considera usted que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal?**

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%

Tabla 22 Pregunta 2 – Encuesta dirigida a Abogados

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

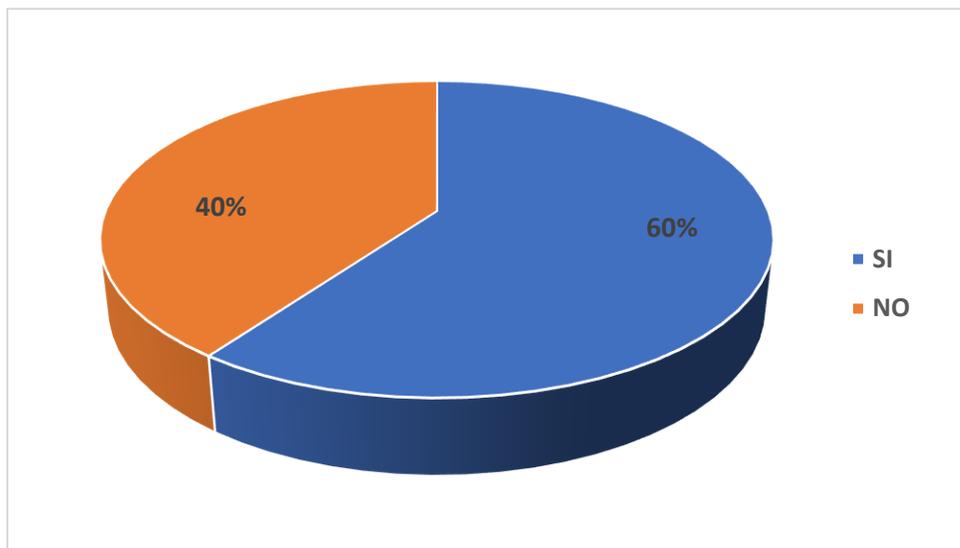


Gráfico 7 Pregunta 2 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

Análisis.

Sobre si es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, el 60% coincide afirmativamente a esta pregunta.

PREGUNTA 3

- 3. Cada vez que hay un pico de inseguridad y cada vez que hay noticias de niños y adolescentes envueltos en crímenes, surgen debates que tienden a focalizarse en las sanciones en lugar de centrarse en las medidas de prevención.**

¿Para evitar este problema estructural, a su criterio es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención? ¿Por qué?

Encuestado 1	No, porque la norma debe estar acorde a la Constitución, por lo tanto, no solo desarrollando la norma. Es importante desarrollar Políticas Públicas respecto de medidas de prevención.
Encuestado 2	No, porque los menores de edad no son inimputables puesto que si un menor de edad comete un delito de sicariato si es sancionado pero con la especificidad de la ley que rige para estas personas
Encuestado 3	No, porque un menor de edad si es inimputable hasta los 11 años con 11 meses de edad, es imputable cuando ya cumple los 12 años ya es una persona totalmente imputable, es decir, que cualquier delito le va a sancionar a él pero con su ley propia
Encuestado 4	Sí, porque los menores de edad al cometer un delito de pena superior a 5 años en caso excepcionales les dan el internamiento preventivo lo que debería especificarse, con excepciones en delitos de violencia de género y afines
Encuestado 5	No, porque no debemos caer en un populismo penal, en el sentido de agravar las penas si no implementar políticas de estado
Encuestado 6	No, porque no se necesita reformas, lo que si se necesita es medidas de prevención
Encuestado 7	No, porque desde mi punto de vista refiero que es importante medidas de prevención como políticas de estado que sean integrales para prevenir el delito
Encuestado 8	Sí, porque se debería cambiar puesto que las penas establecidas en el CONA son muy benignas, por lo que, debe haber un cambio en la norma para frenar estos delitos graves

Encuestado 9	No, porque es menester crear políticas públicas en relación a las medidas de prevención
Encuestado 10	No, porque no es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 23 Respuestas pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

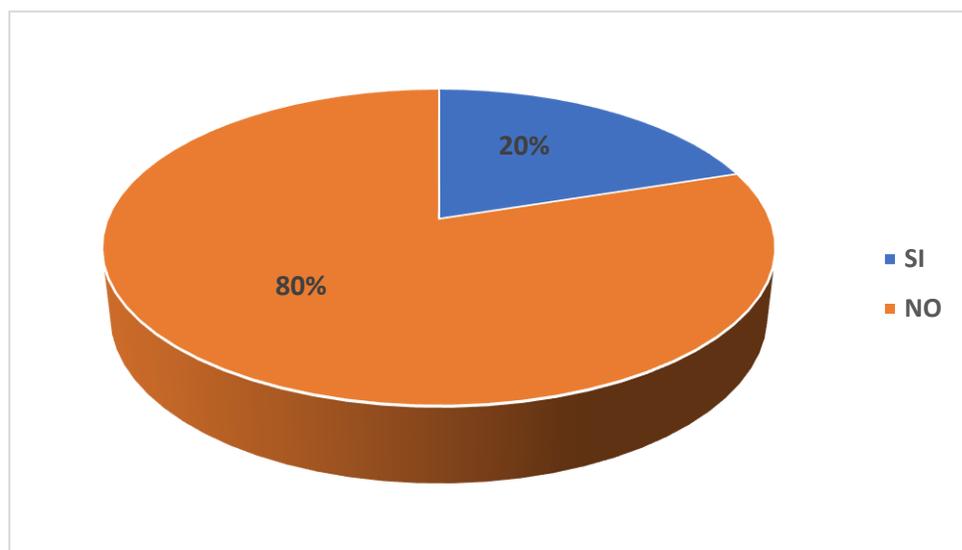


Gráfico 8 Pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

Tabla 24 Pregunta 3 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 4**4. ¿Ha patrocinado durante el año 2022, causas penales en las que se han visto involucradas personas menores de 18 años como sujetos activos del delito?**

De ser afirmativa su respuesta mencione la causa está relacionada con que delito

Encuestado 1	No
Encuestado 2	Sí, Asesinato y sicariato
Encuestado 3	Sí, Violación y sicariato
Encuestado 4	Sí, Caso de violación e ingreso de artículos prohibidos al centro de privación de Libertad de Guaranda
Encuestado 5	Sí, Violación
Encuestado 6	Sí, Drogas, abuso sexual y sicariato
Encuestado 7	Sí, Abuso sexual
Encuestado 8	Sí, Asesinato y sicariato
Encuestado 9	Sí, Robo y sicariato
Encuestado 10	No

Tabla 25 Respuestas pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados**Elaborado por:** Rosa Piñaloza Gaglay

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%

Tabla 26 Pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados**Elaborado por:** Rosa Piñaloza Gaglay

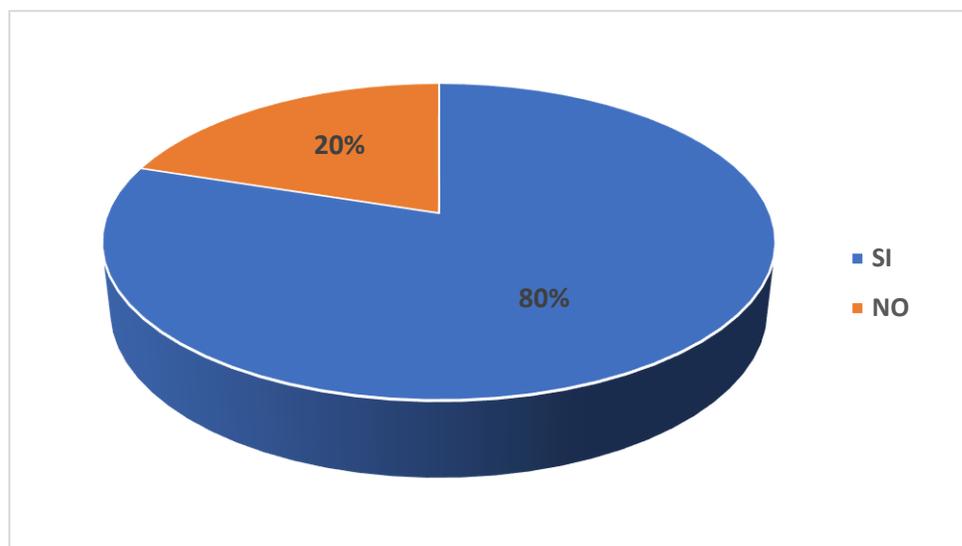


Gráfico 9 Pregunta 4 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

PREGUNTA 5

5. ¿A su criterio cuales son las causas por la cuales cada vez más, menores de edad están involucrados en el cometimiento de delitos graves?

OPCIÓN	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
Falta de empleo	5	18%
Mala relación entre padres e hijos	6	21%
Influencia de extranjeros radicados en la provincia	5	18%
Drogas y alcohol	10	36%
Ausencia de espacios recreativos	2	7%

Tabla 27 Pregunta 5 – Encuesta dirigida a Abogados
Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

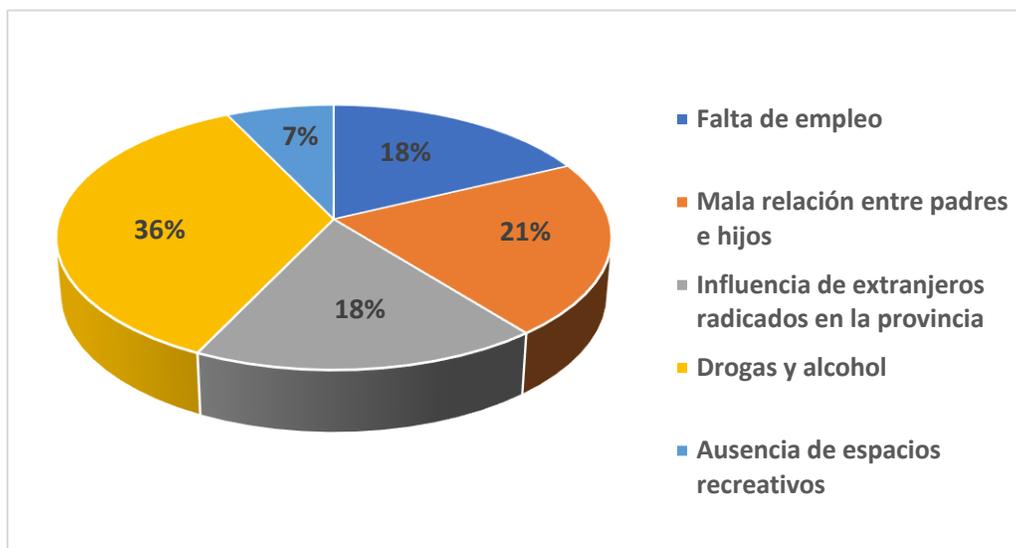


Gráfico 10 Pregunta 5 – Encuesta dirigida a Abogados

Elaborado por: Rosa Piñaloza Gaglay

4.4. Discusión

De las entrevistas realizadas a Jueces y Fiscales, en donde se evidencia que el tema principal y sujeto análisis es que en el Ecuador necesariamente debe existir políticas públicas destinadas a prevenir la participación de menores de edad en delitos abordan diversas áreas para crear entornos seguros, fomentar el desarrollo positivo y proporcionar intervenciones adecuadas.

Dar importancia a la educación y formación, además desde el ámbito punitivo mencionan que la solución no está en reformas a las leyes orgánicas, al contrario, promover enfoques basados en la rehabilitación en lugar de castigos punitivos implementar programas de justicia restaurativa que involucren a las partes afectadas y busquen reparar el daño causado.

Combatir la delincuencia juvenil requiere un enfoque integral que aborde las causas subyacentes y adopte estrategias preventivas y rehabilitadoras, Programas de Prevención:

Implementar programas de prevención del delito que se centren en áreas de alto riesgo y proporcionen actividades constructivas para los jóvenes, además es necesario fomentar la participación comunitaria en la creación y ejecución de programas preventivos, fortalecer los lazos familiares y proporcionar apoyo a las familias en situaciones de riesgo, ofrecer programas de asesoramiento y capacitación para padres para mejorar las habilidades parentales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

De la aplicación de las preguntas mediante la entrevista a conocedores del ámbito penal y relacionado con el conocimiento de casos en donde se ven involucrados como sujetos activos del delito de sicariato, se evidenció que la solución no está en disminuir la edad, mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Código de la niñez y Adolescencia, al contrario se menciona de manera asertiva que la solución radica en necesariamente en que debe existir políticas públicas destinadas a prevenir la participación de menores de edad en delitos abordan diversas áreas para crear entornos seguros, fomentar el desarrollo positivo y proporcionar intervenciones adecuadas. Dar importancia a la educación y formación, evitar el ámbito punitivo, al contrario, promover enfoques basados en la rehabilitación en lugar de castigos punitivos implementar programas de justicia restaurativa que involucren a las partes afectadas y busquen reparar el daño causado.

En el desarrollo de la investigación de manera objetiva se analiza que en cuanto responsabilidad subjetiva del adolescente infractor, se establece una distinción entre responsabilidad y por otra parte la imputabilidad, ordinariamente para que una persona sea culpable debe cumplir con tres esferas esenciales, que su conducta sea típica, antijurídica y culpable, cuando una de estas tres se halle inexistente no procede la imputabilidad, y en el caso de los menores infractores no son plenamente culpables y es por esa causa que recae la responsabilidad. la culpabilidad considera la relación subjetiva entre el sujeto y la acción. Aunque la antijuricidad es necesaria, no es suficiente para la existencia del delito; este también requiere la culpabilidad personal. El principio "no hay pena sin culpabilidad" implica que el sujeto debe ser imputable, es decir, capaz de comprender y querer la acción antijurídica. Además,

la acción debe realizarse con conocimiento real o posible de la antijuricidad. La culpabilidad puede excluirse si hay motivos específicos, como el estado de necesidad exculpante o la coacción grave que condiciona la motivación.

Según lo investigado y tomando en contexto la doctrina especializada se cita lo manifestado por Ibañez y Graña, así “A lo largo de los años, se han realizado varios estudios para conocer las circunstancias que acarrearán a los menores a cometer actos contrarios a la ley, como referencia el estudio de Ibañez y Graña que señala la gran influencia existente, recae sobre la madurez psicosocial de los menores de edad al momento de cometer una infracción, la tendencia de esta problemática es global y se enmarca en un comportamiento adoptado por edad y su inmadurez psíquica”. (Ibañez y Graña 2018), Las causas que intervienen directamente en la completa formación de la personalidad del menor parten del ámbito social, la situación biológica y estado psicológico. A modo de comparación, no tiene la misma infancia un niño de la época contemporánea a alguien que fue niño hace 60 años, las características de cada entorno son totalmente diferentes. Respecto de la capacidad de conocimiento de conductas penalmente relevantes existen varios factores que son determinantes para conocer plenamente las consecuencias de sus acciones, estos son: Falta de desarrollo mental; trastorno mental transitorio, miedo o grave; temor fundado; retraso mental, psicosis, enfermedad mental por uso y abuso de drogas y alcohol, trastornos de personalidad severos, demencias seniles, enfermedades neurológicas y metabólicas. Consecuentemente la capacidad intelectual de los menores de entre 16 y 18 años varía considerablemente según el individuo. En este rango de edad, muchos adolescentes han desarrollado habilidades cognitivas avanzadas y son capaces de comprender plenamente las consecuencias de sus acciones. Sin embargo, la madurez cognitiva y emocional puede variar ampliamente entre los adolescentes.

RECOMENDACIONES:

La prevención del delito en menores de edad requiere un enfoque holístico que involucre a la comunidad en su conjunto. Al abordar los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores, se puede trabajar para proporcionar a los jóvenes un entorno propicio para un desarrollo saludable y la toma de decisiones positivas.

BIBLIOGRAFÍA

2020. «TEMA: ADOLESCENTES INFRACTORES – APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL. “Al Art. 170 del Código Inte.» *Corte Nacional de Justicia*. 14 de January. Último acceso: 16 de July de 2023. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infractores/001.pdf.

Alvaro Román Márquez, Mauricio Enrique Pacheco. 2015. *Teoría del Delito en el Ecuador*. EL FORUM .

Bejarano, María Auxiliadora Guerrero. 2016. «La investigación cualitativa.» *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 2022. *LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES*. 20 de 12. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>.

Carrión, Fernando. 2008. *CIUDAD SEGURA Programa Estudios de la Ciudad*. https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/ciudad_segura24.pdf.

Ciguela, Javier. 2015. *La culpabilidad colectiva en el derecho penal: critica y propuesta de una responsabilidad estructural de la empresa*. Marcial Pons.

Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código orgánico integral penal. 2020. *Código orgánico integral penal: Marco legal*. CEP, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. 2020. *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.

Donna, Edgardo Alberto. 2009. *Derecho Penal Parte General*. . Rubinzal Culzoni.

Encalada Hidalgo, Pablo. 2015. *Teoría constitucional del delito: análisis aplicado al Código orgánico integral penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

García Falconí, Ramiro J. 2014. *Código orgánico integral penal comentado: Arts. 1 al 78, Principios y parte general*. Universidad Internacional del Ecuador.

Gardey., Julián Pérez Porto y Ana. 2022. *Definición.DE*. 31 de Octubre. <https://definicion.de/sicariato/>.

González, Mario Alexis. 2023. *Primicias el Periodismo comprometido* . Julio. Último acceso: 26 de noviembre de 2023. <https://www.primicias.ec>.

Hassemer, Winfried. 2011. *Neurociencias y culpabilidad en derecho penal*. INDRET.

Ibañez, y Graña. 2018. *DIANET* . file:///C:/Users/Det-Pc/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidadDeLasPenasEnDelitosCo-8964713.pdf.

James Goldschmidt, Ricardo C. Nunez. 2002. *La Concepción Normativa de la Culpabilidad*. segunda. Montevideo. Uruguay: IB de F.

Lesch, Heiko. 2000. *Injusto y culpabilidad en derecho penal*. Revista derecho penal.

Mella, Carolina. 2022. *Primicias*. 11 de Diciembre. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/adolescentes-infractores-guarda-prision/>.

Munarriz, Begoña. 1992. «Técnicas y métodos en Investigación cualitativa.» *Universidad del País Vasco*.

Ortiz, Sara. 2022. *Diario Expreso*. 29 de Diciembre. <https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-cierra-ano-tasa-homicidios-25-5-peor-historia->

145484.html.

Ramirez, Juan José Busto. 1989. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ariel .

Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corte Nacional de Justicia. 2020. «Causa No. 17282-2015-04841.» 28 de octubre.

Santillán, Alfredo. 2021. *FLACSO*.

https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/ciudad_segura24.pdf.

Torio, Angel. 1985. *El concepto Individual de culpabilidad*. Anuario de derecho penal y ciencias penales.

Veronica Asurey, Cecilia Bertolé, entre otros. 2019. *Convención Sobre Los Derechos Del Niño Comentada*. Buenos Aires. Último acceso: 28 de noviembre de 2023.
https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf.

Yávar Nuñez, Fernando. 2019. *Orientaciones COIP, desde el art. 1 al 250*. FERNAYU.

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a 20 Abogados especializados en materia penal.

Objetivo. “LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES EDAD FRENTE AL DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022”.

INSTRUCTIVO:

- Las preguntas deben ser leídas detenidamente para poder dar una respuesta clara y específica.
- Marque con una X la opción que crea que sea correcta.

1.- ¿Considera que los menores de edad, tienen responsabilidad penal?

SI

NO

2.- ¿Considera usted que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal?

SI NO

3.- Cada vez que hay un pico de inseguridad y cada vez que hay noticias de niños y adolescentes envueltos en crímenes, surgen debates que tienden a focalizarse en las sanciones en lugar de centrarse en las medidas de prevención.

¿Para evitar este problema estructural, a su criterio es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención?

SI NO

El porqué de su respuesta

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Ha patrocinado durante el año 2022, causas penales en las que se han visto involucradas personas menores de 18 años como sujetos activos del delito?

SI NO

De ser afirmativa su respuesta mencione la causa está relacionada con que delito.....

.....

.....

7.- ¿A su criterio cuales son las causas por la cuales cada vez más, menores de edad están involucrados en el cometimiento de delitos graves?

Falta de empleo.

Mala relación entre padres e hijos

Influencia de extranjeros radicados en la provincia.

Drogas y alcohol.

Ausencia de espacios recreativos

Gracias.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA.

Dirigida Jueces y Fiscales especializados en materia penal.

Objetivo, recopilar criterios técnicos de especialistas sobre el tema: “LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS MENORES EDAD FRENTE AL DELITO DE SICARIATO EN EL ECUADOR AÑO 2022”.

1.- ¿La justicia juvenil plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de menores de 18 años en conflicto con la ley penal, por el cometimiento de delitos graves como el sicariato, es eficiente para garantizar una convivencia social pacífica y una verdadera rehabilitación en el menor?

2.- ¿A su criterio cuáles son las causas o fenómenos sociales, para escuchar frecuentemente, que, en varios delitos graves como el sicariato, están involucrados en su comisión menores de edad?

3.- ¿Qué acción implementar por parte del Estado, para erradicar esta forma de criminalidad, en el cual están involucrados menores de edad como sujetos activos de delitos graves como el de sicariato?

4.- Cada vez que hay un pico de inseguridad y cada vez que hay noticias de niños y adolescentes envueltos en crímenes, surgen debates que tienden a focalizarse en las sanciones en lugar de centrarse en las medidas de prevención.

¿Para evitar este problema estructural, a su criterio es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la inimputabilidad de menores de 18 años, estableciendo en 16 años o centrarse en medidas de prevención?

5.- ¿Conoce de casos penales que se hayan dado en su jurisdicción (jueces) o en el lugar de atribuciones investigativas (Fiscales) durante el año 2022, en donde se vean involucrados menores de edad como sujetos activos del delito de sicariato?

6.- ¿Considera usted que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del tipo y la duración de las medidas impuestas a los menores de 18 años en conflicto con la ley penal?

7.- ¿Cuándo se habla de seguridad en el Ecuador, siempre debe ser el enfoque punitivo y sancionador o existe otra forma de combatir la delincuencia juvenil?

Gracias.